



**CONTRALORIA
DEPARTAMENTAL
DEL VALLE DEL CAUCA**

;Una Entidad Vigilante, una Comunidad en Acción!

INFORME FINAL

AUDITORIA ESPECIAL DE RENTAS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES

MUNICIPIO DE JAMUNDI

RENTAS MUNICIPALES

VIGENCIA 2012

**CDVC-SOSCD-No-03
MAYO DE 2013**

INFORME DE AUDITORÍA CON ENFOQUE MODALIDAD ESPECIAL
RENTAS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES
VIGENCIA 2012

Contralor Departamental del Valle del Cauca	Adolfo Weybar Sinisterra Bonilla
Director Operativo para Control Fiscal	Jorge Antonio Quiñones Cortes
Subdirectora Operativa Sector Central Departamental	Clara Inés Campo Chaparro
Representante Legal Entidad Auditada	Jhon Freddy Pimentel
Equipo Auditor:	
Auditor Líder	Alexander Salguero Rojas- Administrador
Auditor	Iván Alonso Cifuentes - Contador
Auditara	Cruz Francisca Moreno –Economista
Auditor	José Oscar Merchán Medina-Ing. Sistemas
Auditor	Álvaro González - Ing. Sistemas
Auditor	Arjadis Toro Valencia



TABLA DE CONTENIDO

1. HECHOS RELEVANTES.....	4
2. CARTA DE CONCLUSIONES.....	8
3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA.....	11
3.1 EJECUCION PRESUPUESTAL DE INGRESOS Y CARACTERISTICAS.....	11
3.2 IMPUESTOS AUDITADOS	12
3.2.1. IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO.....	12
3.2.2. IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, AVISOS Y TABLEROS.....	19
3.2.3. IMPUESTO DE DEGÜELLO GANADO MENOR.....	24
3.2.4. IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS PÚBLICOS.....	25
3.2.4.1. INFRACCIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE	26
3.2.6. IMPUESTO SOBRETASA A LA GASOLINA.....	26
3.3 ESTRUCTURA Y CONTROL DE LOS SISTEMAS DE INFORMACION.....	28
3.4. QUEJAS.....	35
3.5. CUADRO DE HALLAZGOS.....	36

1 HECHOS RELEVANTES

El Sistema Tributario Colombiano se ha caracterizado por ser uno de los más Fluctuantes de Latinoamérica, debido a los constantes reformas realizadas por el legislador en materia tributaria con beneplácito del gobierno central , es por eso que en temas tributarios es conveniente que los municipios estén atentos a todos los cambios que se realizan en esta materia, debido a que estos inciden directamente en sus finanzas públicas, la forma de elevar los tributos constantemente ha provocado una inestabilidad jurídica para las empresas que quieren establecerse en el país en la búsqueda de una expansión de las mismas, generando que se busca siempre un acuerdo de estabilidad jurídica entre las partes, donde se den unas reglas de juego a largo plazo en materia tributaria para las nuevas empresas, esto con el fin de evitar que se esté cambiando a cada momento las leyes tributarias, así evitar los efectos negativos de los incrementos desmedidos de los tributos y su inmediatez que hacen que las tarifas sean más elevadas, ocasionado impuestos regresivos, recesivos e inflacionarios, esto con el fin de que el ejecutivo central pueda recaudar los recursos suficientes para disminuir el déficit fiscal y tener los ingresos suficientes para los gastos de funcionamiento del estado, este aumento de presión sobre los contribuyentes ha conducido a aumentar los niveles de evasión y elusión, disminuyendo el cumplimiento voluntario, situación que se ve agravada por el enorme efecto de las exenciones concedidas por el gobierno a sectores específicos. Es por ello que los municipios deben tener un sistema tributario ágil y confiable donde se busque que se brinden todas las garantías procesales a los contribuyentes del municipio para garantizar una estabilidad jurídica en temas tributarios y un mayor recaudo de sus ingresos y un fortalecimiento en sus finanzas.

La descentralización fiscal por su parte en Colombia, presenta un esquema intermedio entre centralizado y descentralizado, porque el gobierno central legisla y recauda la mayor parte de los impuestos, que luego distribuye en un alto porcentaje a los Departamentos y Municipios, mediante un sistema de transferencias condicionadas a destinaciones específicas llamado Sistema General de Participaciones “S.G.P” atendiendo las metas del Gobierno Central para la prestación de los bienes y servicios, buscando compensar las diferencias en la capacidad fiscal de las entidades territoriales, quienes también por mandato constitucional recaudan y gastan sus propios ingresos.

La capacidad fiscal de los Departamentos y Municipios, puede ser diferente al recaudo de sus impuestos al depender de: Las tarifas aplicadas, el esfuerzo fiscal, la capacidad económica de los contribuyentes que posee, la voluntad de los mismos para hacer los pagos oportunamente sin evasión ni elusión fiscal y del clima político existente en la jurisdicción correspondiente.

Las Administraciones Departamentales y Municipales, deben adoptar mecanismos eficientes de recaudo, que evidencien el esfuerzo fiscal para explotar al máximo su capacidad.

Mientras los Municipios recaudan 23 impuestos diferentes, los departamentos recaudan 14 impuestos, siendo los primeros, más dinámicos al crecer a una tasa histórica real del 8.5%, en los últimos 10 años, ganando participación en el recaudo del total de impuestos del país, al pasar del 7.2% al 11.7%, mientras que los Departamentales para el mismo periodo alcanzaron una tasa real del 2.1%, disminuyendo su participación al descender del 9.7% al 6.4% del total nacional; La Nación por su parte decrece su participación del total al pasar del 83.1% al 81.8% para el mismo periodo, denotando lo anterior el fortalecimiento de los municipios.

Según el Dirección Nacional de Planeación - DNP, los impuestos municipales tienen la posibilidad de ser mejor controlados por los Gobiernos locales, mientras que los impuestos Departamentales han sido históricamente, inflexibles de baja maniobrabilidad y con mayor exposición a los choques de la economía y a las recesiones.

El recaudo tributario territorial coincide con la concentración de la actividad económica, de allí que los Departamentos con mayor recaudo son Cundinamarca (Santa Fe de Bogotá), Antioquia y Valle, debiéndose establecer reglas claras para compensar las entidades territoriales, lograr equidad y equilibrar las diferencias de la capacidad fiscal.

El Municipio de Jamundí, posee unas debilidades en materia de actuaciones procedimentales tributarias, teniendo en cuenta que con la expedición de la ley 383 de 1997, la obligación establecida para los Municipios y Distritos en su artículo 66 de aplicar los procedimientos del Estatuto Tributario cobra plena vigencia, y por tratarse de una norma de procedimiento su aplicación es inmediata, sin que para ello se requiera de la expedición o modificación de los Acuerdos preexistentes en las diferentes jurisdicciones, ya que la ley jerárquicamente es de carácter superior a los Acuerdos y por consiguiente, tiene la virtud de derogar las normas que le sean contrarias.

En todo caso, persiste la autonomía de los Municipios, en lo atinente al establecimiento del régimen sustantivo sancionatorio aplicable a los impuestos que rijan en su respectiva jurisdicción.

Aspecto diferente es el de que para una mejor administración de los tributos, las entidades territoriales procuren ajustar su normatividad interna a las previsiones de la ley, con la finalidad de manejar en cada jurisdicción una única normatividad que les permita unificar el procedimiento para todos los contribuyentes.

Es por ello, que la Corte Constitucional en Sentencia C 232 /98 mediante la cual declara la EXEQUIBILIDAD del artículo 66 de la Ley 383 de 1997, manifiesta:

¿¿ En caso de oposición o contradicción entre normas procedimentales fijadas por los entes territoriales con aquellas dispuestas por el legislador, prevalecen estas últimas, por lo que en consecuencia, los órganos competentes de las entidades territoriales deberán ajustar y modificar su normatividad para hacerla concordante con la Ley¿¿ (Subrayado fuera del texto).

Es importante advertir, que el procedimiento del Estatuto Tributario Nacional regula las siguientes funciones:

- a. Función de fiscalización;
- b. Función de liquidación;
- c. Función de discusión (Recursos); y,
- d. Función de Cobro Administrativo Coactivo

Las anteriores funciones para ser adecuadamente desarrolladas, deberán estar asignadas en forma clara a las respectivas dependencias de la administración tributaria Municipal, mediante el respectivo acto administrativo que lo reglamente.

En conclusión:

1. Los municipios están obligados a aplicar los procedimientos del Estatuto Tributario Nacional para todo lo relacionado con las declaraciones tributarias y los procesos de fiscalización, liquidación oficial, discusión, y cobro de los impuestos de su competencia.
2. Es conveniente para una mejor administración y claridad frente a los administrados, que los Municipios, adopten los procedimientos del Estatuto Tributario Nacional mediante Acuerdo. No obstante, si no existe acuerdo Municipal que los adopte, los procedimientos del Estatuto Tributario Nacional deberán aplicarse directamente con fundamento en lo señalado por el artículo 66 de la ley 383 de 1997.
3. Es indispensable que el Municipio fije mediante acto administrativo las dependencias competentes para desarrollar las funciones de fiscalización, liquidación oficial, discusión, y cobro administrativo coactivo, en consideración a la estructura administrativa que tenga establecida, o si lo consideran pertinente y necesario, modificarla para responder con mayor eficiencia y eficacia al cumplimiento de dichas funciones.



CONTRALORIA
DEPARTAMENTAL
DEL VALLE DEL CAUCA

;Una Entidad Vigilante, una Comunidad en Acción!

Por lo antes expuestos es importante resaltar, que todos los procesos adelantados por el Municipio de Jamundi, en materia de Impuestos y demás, ha vulnerado a sus administrados el debido proceso que consagra el artículo 29 de la carta magna, además de no estar atemperados a lo que obliga el artículo 66 de la ley 383 de 1997 y libro V del Estatuto Tributario Nacional, por consiguiente esta auditoria considera que se debe implementar de forma inmediata lo que enmarca esta ley, sopena de que todos los procesos adelantados a la fecha por el municipio se han demandados por violación al debido proceso y demás normas concordantes.

2 CARTA DE CONCLUSIONES

Santiago de Cali,
Mayo 16 de 2013

Doctor
Jhon Freddy Pimentel
Alcalde
Municipio de Jamundí

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política, practicó Auditoría con Enfoque Integral modalidad Especial a Rentas Departamentales y Municipales vigencia 2012, a través de la evaluación de los principios de economía, eficiencia, eficacia, equidad, con los cuales administró los recursos puestos a su disposición y los resultados de su gestión en el área, actividad o proceso examinado. La auditoría incluyó la comprobación de las operaciones financieras, administrativas y económicas, realizadas conforme a las normas legales, estatutarias y de procedimientos aplicables.

Es responsabilidad de la administración el contenido de la información suministrada por la entidad y analizada por la Contraloría Departamental del Valle del Cauca. La responsabilidad de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca consiste en producir un informe integral que contenga el concepto sobre el examen practicado.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental Colombianas (NAGC) compatibles con las Normas Internacionales de Auditoría (NIAS) y con políticas y procedimientos de auditoría con enfoque integral prescritos por la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, consecuentes con las de general aceptación; por lo tanto, requirió acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar nuestro concepto.

La auditoría incluyó el examen, sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan el área, actividad o proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales; los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en los archivos de la Subdirección Operativa Para el Sector Central.

ALCANCE DE LA AUDITORÍA

La auditoría a que se refiere el presente informe tuvo el siguiente alcance:
Se examinó las áreas de Hacienda, Impuestos y Rentas, Financiera, Tesorería, en el tema específico de Rentas Municipales vigencia 2012, verificando los principios de Transparencia, Economía y responsabilidad, respecto a las normas incluidas las Leyes y Decretos Reglamentarios, para los tributos municipales examinando si los recursos disponibles, involucrados en las diferentes actividades, fueron asignados, distribuidos y utilizados de manera eficiente, económica y eficaz.

En el trabajo de auditoría se presentó limitación al alcance de nuestra auditoría, en relación con la entrega inoportuna de la información solicitada, situación que genera un proceso sancionatorio.

Los hallazgos se dieron a conocer oportunamente a la entidad dentro del desarrollo de la auditoría, las respuestas de la administración fueron analizadas y se incorporó en el informe lo que no se encontró debidamente soportado.

CONCEPTO SOBRE EL ANÁLISIS EFECTUADO

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca como resultado de la auditoría adelantada, conceptúa que la gestión en el Área de Rentas Municipales no cumple con los principios evaluados (economía, eficiencia, eficacia o equidad), como consecuencia de los siguientes hechos:

- Las Políticas para el manejo y control de la información no son claras.
- No hay una política fiscal definida lo que incide negativamente en el recaudo de los impuestos.
- Los procedimientos para la administración, mantenimiento y soporte a los sistemas de información, no están bien definidos, impidiendo un adecuado control.
- La información que se procesa en los sistemas de información administrados por terceros tienen controles deficientes que pueden ocasionar pérdida de recursos.
- No se evidenciaron procesos de auditoría de sistemas, generando un posible riesgo de pérdida de información que podría afectar los recursos del municipio.
- No hay un proceso definido para la fiscalización de los tributos, lo que conlleva a que estos no se les efectúe seguimiento y control por parte de la administración central generando que los recursos se pierdan por falta de vigilancia.

RELACIÓN DE HALLAZGOS

En desarrollo de la presente auditoría, se establecieron 33 hallazgos administrativos de los cuales 7 hallazgos con alcance disciplinario y 3 hallazgos con alcance fiscal por \$ 113.797.221 los cuales serán trasladados ante las autoridades competentes.

PLAN DE MEJORAMIENTO

La entidad debe ajustar el plan de mejoramiento que se encuentra desarrollando, con acciones y metas que permitan solucionar las deficiencias que se describen en el informe. El Plan de Mejoramiento ajustado debe ser entregado a la Dirección Operativa de Control Fiscal, dentro de los 15 días hábiles siguientes al recibo del informe, de acuerdo con Resolución Reglamentaria No. 006 de julio 12 de 2011.

Dicho plan de mejoramiento debe contener las acciones y metas que se implementarán por parte de la entidad, las cuales deberán responder a cada una de las debilidades detectadas y comunicadas por el equipo auditor, el cronograma para su implementación y los responsables de su desarrollo.

Cordialmente,

ADOLFO WEYBAR SINISTERRA BONILLA
Contralor Departamental Valle del Cauca

3 RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

El Plan General de Auditoría establecido para el año 2013 por la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, programó Auditoría Especial a la Subsecretaría de Impuestos y Rentas Departamentales y Municipales vigencia 2012, en cumplimiento de las políticas, planes y programas, examen a los recursos disponibles involucrados en las diferentes actividades y procesos, verificando si fueron asignados, distribuidos y utilizados de acuerdo con los principios de eficiencia, eficacia, economía, efectividad, equidad y oportunidad, que permita establecer la coherencia entre lo planeado y lo ejecutado, en cumplimiento de su misión constitucional y de la normatividad vigente.

3.1 EJECUCION PRESUPUESTAL DE INGRESOS Y CARACTERISTICAS.

Para la vigencia 2012, la entidad proyectó un presupuesto de ingresos de \$108.444.400.995, de los cuales se ejecutaron \$114.562.807.712 correspondientes a un 105% de ejecución y \$151.826.817.641 en gastos correspondientes al 140% de lo proyectado.

Los Tributos Auditados para el Municipio de Jamundí, fueron los siguientes:

1. Impuesto sobre Vehículos Automotores.
2. Sobretasa a la Gasolina Motor.
3. Impuesto de Predial Unificado.
4. Impuesto de Industria y Comercio Avisos y Tableros.
5. Impuesto al Degüello de Ganado Menor.
6. Infracciones de Tránsito y Transporte

CARACTERISTICAS DE ESTOS TRIBUTOS:

1. Todos tiene creación legal.
2. Su fuente es la voluntad unilateral del Estado.
3. Constituyen un vínculo personal entre el Estado y los sujetos obligados al pago.
4. La prestación es de carácter pecuniario.
5. Están destinados al cumplimiento de los fines inherentes al Estado.
6. Existen tres tipos de tributos: Impuestos, Multas y Contribuciones.

La aplicación de las normas procedimentales establecidas en el Estatuto Tributario para los impuestos del orden Nacional a las entidades territoriales, tiene como finalidad la unificación a nivel Nacional del régimen procedimental, lo cual no excluye las reglamentaciones expedidas por las Asambleas Departamentales y por los Consejos Distritales y Municipales en relación con los tributos y contribuciones que ellos administran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 300 y 313 de la Carta magna., en caso de oposición o contradicción entre

normas procedimentales fijadas por los entes territoriales con aquellas dispuestas por el legislador, prevalecen estas últimas, por lo que en consecuencia, **los órganos competentes de las entidades territoriales deberán ajustar y modificar su normatividad para hacerla** concordante con la señalada por la ley.

3.2 IMPUESTOS AUDITADOS

3.2.1 IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO.

Fue creado mediante la ley 14 de 1983, El impuesto predial es un gravamen de orden municipal según lo establece la misma Carta Política en su artículo 317 al preceptuar que “Sólo los municipios podrán gravar la propiedad inmueble...”. Ello significa que por mandato constitucional los municipios están facultados para gravar la propiedad inmueble, a través de sus concejos municipales o distritales. Si bien resulta cierto que los bienes de uso público no están gravados con el impuesto predial y complementario, por cuanto se trata de un impuesto que recae sobre la propiedad raíz. Debe ser declarado y pagado una vez al año por los propietarios, poseedores o usufructuarios de los predios, pues se causa el primero de enero de cada año, por el período comprendido entre esa fecha y el 31 de diciembre. Al hablar de predios se incluyen locales, lotes, parqueaderos, casas, apartamentos, etc.

Las tarifas de este impuesto se definen teniendo en cuenta aspectos como la categoría del predio, el estrato y el autoevalúo o base gravable. Estas normas rigen en todo el territorio nacional.

BENEFICIARIOS. La renta del impuesto Predial Unificado, Es un tributo de carácter municipal autorizado para cobrar a los municipios por los predios existentes dentro su jurisdicción, su base gravable es el avalúo catastral asignado por las autoridades catastrales, la tarifa fijada con las regulaciones especiales facultadas al Concejo Municipal para cada vigencia fiscal, en las condiciones y términos establecidos en la presente ley.

HECHO GENERADOR. Constituye hecho generador del impuesto, la propiedad de los bienes gravados.

BASE GRAVABLE. El impuesto predial grava la propiedad o posesión de inmuebles que se encuentran ubicados en el distrito o municipio, y debe ser declarado y pagado una vez al año por los propietarios, poseedores o usufructuarios de los predios, pues se causa el primero de enero de cada año, por el período comprendido entre esa fecha y el 31 de diciembre.

Las tarifas de este impuesto se definen teniendo en cuenta aspectos como la categoría del predio, el estrato y el auto avalúo o base gravable.

Teniendo en cuenta que el avalúo catastral que enmarca la presente ley, la ley 44 de 1990, decreto 1333 de 1986, art.175. Por la cual se dictan normas sobre

catastro e impuestos sobre la propiedad raíz, se dictan otras disposiciones de carácter tributario, y se conceden unas facultades extraordinarias.

El Instituto Geográfico Agustín Codazzi recordó que la actualización catastral actual está basada en la Ley 1450 (Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014), que en su artículo 24 señala que “Las autoridades catastrales tienen la obligación de formar los catastros o actualizarlos en todos los municipios del país dentro de periodos máximos de 5 años, con el fin de revisar los elementos físicos o jurídica del catastro originados en mutaciones físicas, variaciones de uso o de productividad, obras públicas o condiciones locales del mercado inmobiliario... El Instituto Geográfico Agustín Codazzi formulará, con el apoyo de los catastros descentralizados, una metodología que permita desarrollar la actualización permanente, para la aplicación por parte de estas entidades”. La norma, en uno de sus párrafos señala que “El avaló catastral de los bienes inmuebles fijado para los procesos de formación y actualización catastral a que se refiere este artículo, no podrá ser inferior al 60% de su valor comercial”.

BIENES GRAVADOS. Están gravados con el impuesto, los Bienes existentes dentro del perímetro establecido para el municipio, nuevos, usados. Lotes, Casas, Apartamentos, Edificios, Parqueaderos, Locales, etc.

En los casos en que el predio pertenezca a varias personas, la presentación de la declaración por una de ellas, libera de la obligación a las demás, independientemente de la responsabilidad de cada una de ellas por el pago del impuesto, los intereses o sanciones en proporción a la cuota parte o derecho que tengan en la propiedad.

EXENCIONES

BIENES EXCLUIDOS, NO DECLARAN NI PAGAN

Los predios excluidos son aquellos que no deben declarar ni pagar el impuesto y son:

- Los salones comunales de propiedad de las juntas de acción comunal.
- Los predios edificados residenciales de los estratos 1 y 2 cuyo avalúo catastral sea inferior a los topes establecidos anualmente.
- Las tumbas y bóvedas de los cementerios, siempre y cuando no sean de propiedad de los parques cementerio.
- Los inmuebles de propiedad de la iglesia católica, destinados al culto y vivienda de las comunidades religiosas, a las curias diocesanas y arquidiócesanas, casas episcopales y seminarios conciliares.
- Los inmuebles de propiedad de otras iglesias diferentes a la católica, reconocidas por el Estado colombiano y destinadas al culto, a las casas pastorales, seminarios y sedes conciliares.
- Los bienes de uso público de que trata el artículo 674 del Código Civil.
- Los predios de la Defensa Civil Colombiana siempre y cuando estén destinados al ejercicio de las funciones propias de esa entidad.
- Los parques naturales o públicos de propiedad de entidades estatales.

LOS BIENES EXENTOS, DECLARAN PERO NO PAGAN

Los predios exentos son aquellos que a pesar de tener la obligación de presentar la declaración del impuesto, no lo deben pagar, o sólo deben pagar un porcentaje. Los predios con exención son:

- Los inmuebles de propiedad de las entidades sindicales destinadas a la actividad sindical.
- Los inmuebles de propiedad de las empresas de servicios públicos, destinados a cumplir las funciones propias de la creación de cada dependencia.
- Los predios que de acuerdo con las definiciones del Plan de Ordenamiento Territorial hayan sido declarados inmuebles de interés cultural en las categorías de conservación monumental, integral o tipológica.
- Los inmuebles de propiedad de personas naturales y jurídicas, así como las sociedades de hecho damnificadas a consecuencia de actos terroristas o catástrofes naturales ocurridas, respecto de los bienes que resulten afectados en las mismas.
- El predio de uso residencial urbano o rural en donde habiten personas víctima del secuestro o de la desaparición forzada, siempre y cuando sea de propiedad del secuestrado o desaparecido, o de su cónyuge, o compañero permanente, o sus padres

Comportamiento sobre el Impuesto predial unificado de la vigencia 2012, el cual identifica si los contribuyentes cumplen efectivamente y que se encuentren registrados en las arcas del municipio.

Hallazgo Administrativo No. 1

La entidad realizó la actualización catastral en el año 2012, basado en la Ley 1450 (Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014), que en su artículo 24 señala que “Las autoridades catastrales tienen la obligación de formar los catastros o actualizarlos en todos los municipios del país dentro de periodos máximos de 5 años, con el fin de revisar los elementos físicos o jurídica del catastro originados en mutaciones físicas, variaciones de uso o de productividad, obras públicas o condiciones locales del mercado inmobiliario. Se identificó que existen falencias en cuanto a dicha actualización y por lo tanto es importante establecer qué tipo de seguimiento se realizó y que tipo de interventoría tuvo.

Hallazgo Administrativo No. 2

La totalidad de los predios del Municipio, no se encuentran debidamente depurados, dificultando identificar los verdaderos contribuyentes del Impuesto Predial Unificado, así mismo presenta debilidad por cuanto la renta potencial es incierta, esta situación difiere por cuanto la base de datos indispensable para ejercer las funciones de cobro, proceso persuasivo, coactivo y sucesivamente los

que correspondan adelantar, teniendo en cuenta que una de las funciones primordiales de todos los servidores públicos es la eficiencia, eficacia y transparencia en su actuar, se considera que hay un presunto Hallazgo de índole administrativo.

Hallazgo Administrativo No. 3

No se evidencia ninguna gestión efectiva, eficiente y eficaz por parte de la Administración Municipal para la identificación real de todos los predios que corresponden al perímetro del municipio y de los cuales parte la base del cálculo del valor de la renta que genera el Impuesto Predial, teniendo en cuenta su generalidad y luego de ello realizar la depuración correspondiente. Así realizar una proyección real sobre los ingresos correspondientes a esta renta.

Se identificó que las bases presupuestales parten de un presunto incremento anual mas no del que corresponde al ejercicio real de proyectar y optimizar al máximo los recursos.

Por tanto incumplen con la normatividad establecida mediante la ley 1066 de 2006 en su art. 2º, que determina la responsabilidad de las funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado y que dentro de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos del nivel nacional o territorial.

Hallazgo Administrativo No. 4

La entidad no presenta cartera castigada basado en los términos de ley, sin embargo se establece que al cierre de la vigencia 2012 se encuentran contabilizados cuentas por cobrar del impuesto predial unificado de la vigencia 2012 por valor de \$ 4.038.389.412.00 y sobre vigencias anteriores \$ 29.227.542.128.00.

Se verificó que los procesos de cobro coactivo, presentan debilidades en la gestión por falta de controles y ejecución en la fiscalización con el fin de optimizar los procesos respectivos de cobro, proceso de embargo o secuestre en lo correspondiente a los Impuestos de su competencia en la vigencia 2012, evidenciándose una falta de gestión por parte de la administración, hecho por el cual los ingresos del Municipio son deficientes e ineficaces.

El Municipio durante la vigencia 2012 realizó exenciones de impuestos.

Este aspecto fundamental y de derecho que corresponde a los predios del municipio, estatales y demás a que se refiere la ley. Los predios excluidos son aquellos que no deben declarar ni pagar el impuesto, los predios exentos son aquellos que a pesar de tener la obligación de presentar la declaración del impuesto, no lo deben pagar.

Las exenciones reportadas en un consolidado no sirven de herramienta para la evaluación. Se requiere el listado de las exenciones otorgadas durante la vigencia

2012, con el concepto a que corresponden y el beneficiario de ellas. Certifique si las exenciones se establecen mediante la legislación, sírvase informar el procedimiento establecido por la administración para el otorgamiento de las mismas.

Hallazgo Administrativo No. 5

No se evidencian en el proceso auditor actos administrativo, mediante el cual se establezcan las exclusiones o exenciones cuantificadas de los predios correspondientes a los bienes de uso público de que trata el artículo 674 del Código Civil, Los parques naturales o públicos de propiedad de entidades estatales y municipales. En los que se establezca la depuración del valor de los mismos.

La verificación sobre los procesos de jurisdicción coactiva adelantados por el Municipio durante la vigencia 2012 y análisis de la gestión.

No hay listado de cobros coactivos como tal; pero si se realizó él envió de una liquidación oficial a cada uno de los contribuyentes anexo a la factura del impuesto predial unificado para de esta manera evitar las prescripciones de las misma. Como no existe un departamento de cobranzas jurídicas respecto al cobro coactivo, esta gestión la realiza la tesorería municipal a través del tesorero municipal. En la respuesta envían la apertura de la oficina de fiscalización, y la gestión, no corresponde al requerimiento. No se lleva el control adecuados sobre los cobros coactivos en los que indique su estado.

Hallazgo Administrativo No. 6

El municipio presenta débiles políticas de fiscalización y la falta de una política tributaria eficiente del municipio, con deficiencias en los elementos técnicos y logísticos, generando demoras en los procesos y disminución de estos recursos. Esta situación genera falencias respecto del recurso humano utilizado y asignado para dicho control, ocasionando posible pérdidas de recursos ante la falta de gestión.

Hallazgo Administrativo, Disciplinario y Fiscal No. 7

Se verificó que debido a la gestión inadecuada de los cobros, se reportaron los actos administrativos que otorgan las prescripciones por valor de \$72.024.868, correspondientes a la vigencias 2008 al 2011 realizados respectivamente en la vigencia 2012 del Impuesto predial unificado, no se evidencia relación definitiva de la totalidad de prescripciones otorgadas en la vigencia 2012, donde detallen las vigencias y los valores correspondientes. Identificándose el incumplimiento los lineamientos establecidos por la ley 610 de 2000 art. 3, Ley 1066 de 2006 en su art. 2, Art. 817 del Estatuto Tributario.

Hallazgo Administrativo, Disciplinario No. 8

Se verificó que debido a la gestión inadecuada de los cobros, se reportaron los actos administrativos que otorgan las prescripciones por valor de \$1.225.803.377, correspondientes a las vigencias anteriores al 2007 realizados respectivamente en la vigencia 2012 del Impuesto predial unificado. Identificándose el incumplimiento los lineamientos establecidos por la ley 610 de 2000 art. 3, Ley 1066 de 2006 en su art. 2, Art. 817 del Estatuto Tributario y la ley 734 art 34.

Hallazgo Administrativo No. 9

No se evidencian las debidas contabilizaciones sobre las prescripciones otorgadas, debido a que las cifras no están depuradas ni conciliadas, por lo tanto no respaldan la revelación de los estados financieros, que no son razonables debido a la falencia determinada a partir de este hallazgo, por tanto no representan los hechos reales, objetivos y cualidades de la información contable consagrados en el art. 4 y 48 del decreto 2649 de 1.993.

Hallazgo Administrativo No. 10

Se pudo establecer mediante el proceso auditor que la cartera para el Municipio se encuentra alrededor de \$ 33.265.931.540 hasta el 31 de diciembre de 2012, cifra suministrada en la respuesta a los requerimientos de la CDVC, donde se puede evidenciar la falta de gestión eficiente, eficaz y celebre por parte de la administración municipal, incumpliendo presuntamente los preceptos establecidos en la Constitución Nacional artículo 209 además de la Ley 1066 de 2006 en su artículo 1º.

Lo anterior determina un presunto hallazgo de índole Administrativo y Disciplinario, que representa un riesgo inminente dentro de esta cartera un valor de \$ 21.621.551.859 que tiende a prescribir.

PLAN DE DESARROLLO

El Plan de Desarrollo del Municipio, como base para la adecuada administración debe tener en cuenta la deuda pública así como las rentas pignoradas.

El municipio de Jamundí presenta un normal endeudamiento sobre las rentas del municipio, dando margen al desarrollo económico de la región.



MUNICIPIO DE JAMUNDÍ - VALLE DEL CAUCA											
CORTE A DICIEMBRE 30 DEL 2012											
ENTIDAD FINANCIERA	CREDITO N°	CREDITO UNIFICADO	FECHA CREDITO	PLAZO	RENDA PIGNORADA	MONTO DEL CREDITO	amortizacion mensual capital	INTERESES	TASA INTERES	VENCIMIENTO	SALDO A DICIEMBRE 30/2012
INFIVALLE	100-305-1571	1571	24-jun-2010	5 AÑOS	RECURSOS PROVENIENTES DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	2.399.110.800,00	42.101.067,00	12.747.843,00	DTF+5T.A	30 DE CADA MES	1.178.179.857,00
INFIVALLE	100-305-1577	1577	13-jul-2010	5 AÑOS	RECURSOS PROVENIENTES DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	45.589.711,00	759.829,00	256.843,00	DTF+5T.A	13 DE CADA MES	23.554.670,00
INFIVALLE	100-305-1599	1599	24-sep-2010	5 AÑOS	RECURSOS PROVENIENTES DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	1.434.434.144,00	23.907.236,00	8.474.887,00	DTF+5T.A	24 DE CADA MES	788.938.772,00
INFIVALLE	100-305-1619	1619	NOV-10-2010	5 AÑOS	RECURSOS PROVENIENTES DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	78.700.000,00	1.311.667,00	488.797,00	DTF+5T.A	10 DE CADA MES	45.908.325,00
INFIVALLE	100-305-1626	1626	NOV-20-2010	5 AÑOS	RECURSOS PROVENIENTES DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	12.565.233,00	209.421,00	77.852,00	DTF+5T.A	24 DE CADA MES	7.329.708,00
INFIVALLE	100-305-1639	1639	DIC-28-2010	5 AÑOS	RECURSOS PROVENIENTES DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	264.678.273,00	4.242.971,00	1.615.391,00	DTF+5T.A	28 DE CADA MES	152.746.959,00
INFIVALLE	100-305-1661	1661	FEB-7-2011	5 AÑOS	RECURSOS PROVENIENTES DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	264.631.228,00	4.243.854,00	1.692.537,00	DTF+5T.A	7 DE CADA MES	161.265.440,00
INFIVALLE	100-305-1672	1672	FEB-24-2011	5 AÑOS	RECURSOS PROVENIENTES DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	2.570.130,00	42.836,00	17.035,00	DTF+5T.A	24 DE CADA MES	1.627.738,00
INFIVALLE	100-305-1674	1674	FEB-24-2011	5 AÑOS	RECURSOS PROVENIENTES DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	1.090.867.281,00	18.181.121,00	7.231.017,00	DTF+5T.A	24 DE CADA MES	690.882.619,00
TOTAL						5.573.046.800,00	95.000.002,00	32.602.202,00		0,00	3.050.435.098,00
							127.602.204,00	195.613.212,00	#REF!	#REF!	292.338.979,00
ENTIDAD FINANCIERA	CREDITO N°	CREDITO	FECHA CREDITO	PLAZO	RENDA PIGNORADA	VALOR CREDITO	amortizacion mensual capital	INTERESES	TASA INTERES	VENCIMIENTO	SALDO A DR° DE 2010
ENTIDAD FINANCIERA DEL MUNICIPIO AUTONOMO DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA (RA ALIANZA)	0	0	30-may-2011	18 AÑOS	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	8.778.147.397,00	ANUAL LIVR		LIVR	0	8.778.147.397,00
TOTAL											11.828.582.495,00

La capacidad de endeudamiento es viable según la información suministrada, teniendo en cuenta que debe procurarse los análisis exhaustivos en futuros compromisos que no afecten la estabilidad de la administración.

PUNTO DE EQUILIBRIO DEL MUNICIPIO.

El municipio de Jamundí presentó un inadecuado manejo administrativo respecto de los ingresos corrientes de libre destinación, y los recursos provenientes del gobierno nacional con especificación, resultado del mismo corresponde al déficit reportado para la vigencia del periodo 2012 con un valor de \$ 55.974.719.522

Establecer si el Plan de Desarrollo y el MFMP contienen los estudios técnicos necesarios y soportados sobre la capacidad rentística actual y futura del Municipio, sobre contingencias que existen y el estudio de la probabilidad de pérdida de las mismas, las acciones de repetición que recaerán sobre el municipio y el impacto de los mismos en la situación fiscal actual y futura del Municipio.

El municipio anexa la respectiva certificación de categorización, y mediante decreto 30-16-235 de agosto 8 de 2011 establecen para el municipio de Jamundí la tercera categoría

Mediante Acuerdo 006 de marzo 10 de 2012, se le conceden facultades al alcalde para adoptar acciones orientadas al saneamiento fiscal y fortalecimiento fiscal del municipio (planes de retiro), pero este aún se encuentra en etapa de estudio técnico, por lo tanto aún se desconoce su incidencia sobre el MFMP, una vez terminado el municipio deberá reflejar las acciones y determinaciones tomadas.

3.2.2. IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, AVISOS Y TABLEROS

Marco Legal

El Impuesto de Industria y Comercio tiene su origen y fundamento legal en las Leyes 97 de 1913, 84 de 1915, 14 de 1983, D. E. 1333 de 1986, Ley 75 de 1986, Ley 43 de 1987, Ley 44 de 1990 y aquellas que la aclaren, modifiquen o complementen.

Hecho Generador: El Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen de carácter general y obligatorio, cuyo hecho generador lo constituye la realización de actividades industriales, comerciales y de servicios, incluidas las del sector financiero, generación, distribución, compra venta de energía, servicios públicos domiciliarios y básicos, que se ejerzan o realicen en el Municipio directa o indirectamente.

Responsables: la persona natural o jurídica, la sociedad de hecho, los consorciados, los unidos temporalmente, la sucesión ilíquida, que realice el hecho generador de la obligación tributaria, incluidas las sociedades de economía mixta y las empresas industriales y comerciales del Estado del orden nacional, departamental y municipal.

Causación: El Impuesto de Industria y Comercio comenzará a causarse desde la fecha de iniciación de las actividades objeto del gravamen.

Base gravable: El Impuesto de Industria y Comercio se liquidará con base en el promedio mensual de ingresos brutos obtenidos durante el año inmediatamente anterior, en el ejercicio de la actividad o actividades gravadas, por parte de las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho sujetas a este impuesto.

El promedio mensual resulta de dividir el monto de los ingresos brutos obtenidos en el año inmediatamente anterior por el número de meses en que se desarrolló la actividad.

Para efectos de la declaración y liquidación privada del impuesto, al total de ingresos brutos del año inmediatamente anterior, se aplicará(n) la(s) tarifa(s) correspondiente(s) a la(s) actividad(es) gravada(s) realizada(s) por el contribuyente, con lo que se obtendrá el impuesto total del año.

Declaración y pago: El Alcalde a través de la Secretaria de Hacienda Municipal, mediante Resolución de Calendario Tributario establecerá la fecha, forma y medios de presentación y pago de la declaración de Impuesto de Industria y Comercio.

IMPUESTO DE AVISOS Y TABLEROS

Marco Legal

El Impuesto de Avisos y Tableros es un tributo municipal que recae sobre los responsables del Impuesto de Industria y Comercio y tiene como fundamento legal la Ley 14 de 1983, el decreto 1333 de 1986 y la ley 75 de 1986.

Hecho Generador: Para los responsables del Impuesto de Industria y Comercio, el hecho generador lo constituye la liquidación del impuesto sobre todas las actividades comerciales, industriales y de servicios, incluido el sector financiero (artículo 78 de la Ley 75 de 1986).

Responsables: Son responsables del impuesto complementario de avisos y tableros los contribuyentes del impuesto de industria y comercio que realicen cualquiera de los hechos generadores del impuesto.

Causación: El Impuesto Complementario de Avisos y Tableros se causa desde la fecha de colocación del aviso, tablero o valla sobre las actividades industriales, comerciales y de servicios objeto de Impuesto de Industria y Comercio.

Base gravable: Para el Impuesto de Avisos y Tableros, la base gravable es el Impuesto de Industria y Comercio determinado en cada período fiscal en la correspondiente declaración del Impuesto de Industria y Comercio.

Tarifas: La tarifa del Impuesto de Avisos y Tableros es del quince por ciento (15%) sobre el valor del Impuesto de Industria y Comercio liquidado en el período.

Declaración y pago: El Impuesto de Avisos y Tableros se liquidará y pagará conjuntamente con el de Industria y Comercio.

Desarrollo de la Visita Especial

El Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros es uno de los impuestos de mayor importancia a nivel municipal, a corte 31 de diciembre del 2012, estaban registrados en el municipio de Jamundí 2.512 establecimientos de industria y comercio.

La renta potencial del impuesto y su complementario de avisos y tableros para ésta misma vigencia se fijó en la suma de \$ 4.805.694.101, de conformidad con la proyección presupuestal, sin tener en cuenta que la renta potencial se proyecta con el debido cobrar del impuesto de todos los establecimientos de industria y comercio que están registrados en el Municipio de Jamundí y son sujetos pasivos del mismo, para la correcta proyección del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros se requiere de una base de datos depurada y actualizada, pero se detectó debilidad en estos aspectos.

La administración no presentó al equipo auditor un programa de fiscalización donde se especifiquen las estrategias, las acciones y su alcance, las tareas y la capacidad operativa con que cuenta la entidad para el cumplimiento de las mismas, con miras a identificar, clasificar y seleccionar contribuyentes que presentan grados de incumplimiento y corregir dichos comportamientos.

Durante la vigencia del 2012 la administración municipal no efectuó cruces con entidades que manejan información exógena con miras a depurar la base de datos y actualizar la información tributaria, que para el caso del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros es la información que suministra la DIAN, la Cámara de Comercio, el RUT y Agremiaciones de Comerciantes entre otras, no obstante a lo anterior, la administración municipal, ofició a diferentes contribuyentes del impuesto en el cual se solicitaba información contable y tributaria con el objetivo de verificar ingresos declarados de los años 2010-2011.

El Municipio de Jamundí presenta una cartera morosa del impuesto de Industria y comercio y su complementario de avisos y tableros a corte 31 de diciembre del 2012 de \$ **3.436.306.457**, la cual representa el 10% del total de los ingresos corrientes y el 3,1% del total de los ingresos presupuestados para el año, ésta cartera corresponde a las vigencias 2000 al 2012, no obstante de ser una cartera muy alta y presentar vigencias con antigüedad superior a cinco años la administración no realizó cobros administrativos coactivos.

En la vigencia 2012 se concedieron nueve (9) acuerdos de pago del impuesto de industria y comercio por valor de \$ 22.858.000, a corte 31 de diciembre estaban vigentes cuatro (4) acuerdos correspondientes a los siguientes establecimientos: Territorio Original, Puente de Soda el Carretero, Tienda el Reposo, Mayuyi Motos.

En la vigencia 2012 se expidió acto administrativo de prescripción de la acción de cobro de la cartera por valor de \$ 1.154.358 al establecimiento Panadería Rompoy de Jamundí.

El recaudo del impuesto de industria y comercio y complementario de avisos y tableros presentó para la vigencia en estudio el siguiente comportamiento:

Hallazgo Administrativo No 11

PRESUPUESTADO Vs RECAUDO INDUSTRIA Y COMERCIO AÑO 2012

IMPUESTO	Presupuestado/ 2012	Recaudado / 2012	% cumplimiento
Industria y Comercio	\$ 4.500.000.000	\$ 3.312.913.777	74%
Avisos y Tableros	\$ 305.694.101	\$ 150.172.849	49%

Fuente: Ejecución de ingresos

El cuadro anterior muestra el comparativo del recaudo vs lo presupuestado del impuesto de industria y comercio y complementario de avisos y tableros, en el cual se observa que el impuesto de industria y comercio presentó un

cumplimiento del 74%, y el impuesto de avisos y tableros presentó un porcentaje de cumplimiento del 49% respecto a lo presupuestado, presentando un déficit presupuestal en el comportamiento de la renta para el año 2012, correspondiente a un saldo por recaudar que evidencia falta de gestión en el recaudo para mejorar los ingresos del tributo y cumplir de manera eficiente compromisos y obligaciones plasmadas en el presupuesto.

Hallazgo Administrativo No 12

La base de datos de los establecimientos registrados en el Municipio, no está depurada y actualizada, lo anterior por falta de un programa de fiscalización ágil y permanente que permita identificar aquellos contribuyentes del impuesto no registrados y los inactivos y así disminuir la brecha entre el impuesto real y el potencial, lo anterior conlleva a la administración municipal a proyectar una renta que está lejos de la realidad.

Hallazgo Administrativo No 13

El registro de los contribuyentes del Impuesto de industria y comercio no cuenta con la totalidad de la información requerida, se observó que hay establecimientos que carecen de información como Nit o Cédula, Dirección, teléfono, lo cual dificulta la plena identificación del establecimiento y el cruce de información con base de datos de otras instituciones en ejecución de procesos de fiscalización.

Hallazgo Administrativo No 14

El Decreto 30-16-103 del 23 de marzo de 2011 por medio del cual se expide el reglamento interno de recaudo de cartera del Municipio de Jamundí, establece los procedimientos de cobro y actuaciones que deben desarrollarse según el tipo de cartera según sus posibilidades de cobro de la siguiente manera: Suspendidas, Incobrables, de difícil cobro, no prioritarias y cobrables y se evidenció que aunque el impuesto de industria y comercio tiene deudas o cartera desde el año 2000, no se le da cumplimiento a lo estipulado en dicho reglamento.

Hallazgo Administrativo No 15

La fiscalización de la renta del Impuesto de Industria y Comercio no obedece a un programa previamente establecido que incluya una identificación clara del universo de contribuyentes del municipio donde se determine los contribuyentes no conocidos por la administración, hasta la identificación plena de aquellos contribuyentes que pagan oportunamente; se ejecutan procesos aislados, sin ninguna meta de recaudo y planificación lo cual no reflejan en el fin último que es controlar la evasión y el mejoramiento de los ingresos tributarios.

Hallazgo Administrativo y Disciplinario No 16

Se observa por parte de la Administración Municipal falta de interés y una inadecuada gestión en el cobro administrativo coactivo, a los contribuyentes del Impuesto de industria y comercio que están en mora; al 31 de diciembre del 2012 la cartera total asciende a la suma de \$ 3.436.306.457 de los cuales \$ 593.000.000 corresponde a las vigencias del 2000 al 2007, la cual ya prescribió la acción de cobro de conformidad con el artículo 817 de Estatuto Tributario Nacional, generando pérdidas de recursos importantes para el municipio, inobservado la ley 1066 artículo 1 y el artículo 209 de la Constitución Nacional, lo cual genera un hallazgo Administrativo y Disciplinario.

Hallazgo Administrativo No 17

Se evidencia gran debilidad en la fiscalización y falta de controles en el manejo del impuesto, debido a que la administración municipal carece de un registro confiable de datos, una eficiente infraestructura administrativa que le permita cumplir de manera eficiente con la administración, control, fiscalización, determinación. Liquidación, discusión y recaudo de los tributos municipales, de acuerdo a lo establecido en el Estatuto Tributario Nacional, y la ley 1066 artículo 5

Hallazgo Administrativo, Disciplinario y Fiscal No 18

Mediante oficio de fecha mayo 11 de 2012, el señor Juan Diego Jaramillo, identificado con la Cédula de ciudadanía No 94.393.871 y propietario del establecimiento comercial Panadería Rompoy del Hospital, ubicada en la Cra 10 No 1-189 del Municipio de Jamundí, solicita a la administración Municipal la prescripción de la acción de cobro de la deuda que tiene desde el año 2006 hasta la fecha con el Municipio por concepto del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de avisos y tableros, porque desde el año 2006 y hasta la fecha no ha cancelado lo correspondiente a éste impuesto, ni ha efectuado ningún acuerdo de pago y por otra parte la Administración Municipal no ha realizado ninguna acción de cobro de éstas obligaciones.

Mediante resolución No 144 de Mayo 17 del 2012, se declara la prescripción de la acción de cobro de la obligación tributaria del impuesto de Industria y comercio y su complementario a cargo del Señor Juan Diego Jaramillo Blanco, propietario del Establecimiento Panadería Rompoy, por el año gravable 2007, valor que asciende a la suma \$ 1.154.358.

De acuerdo a lo contemplado en el Estatuto Tributario Artículo 817. *“Modificado por la Ley 788 de 2002, artículo 86. TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO. La acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe en el término de cinco (5) años.”* La administración Municipal durante éste tiempo no ejecutó ninguna acción de cobro, ni interpuso recurso alguno, ni presentó propuesta de acuerdo de pago, igualmente ha la fecha de solicitud de la

prescripción la administración no había ejecutado ninguna de las causales de interrupción de la prescripción descritas en el artículo 818 del estatuto tributario.

Por lo expuesto anteriormente se concluye que, la administración Municipal incurrió en una irregularidad por la falta de gestión, al dejar vencer los términos de la acción de cobro de la deuda por concepto del impuesto de Industria y comercio y su complementario de avisos y tableros por valor de \$ 1.154.358 correspondiente al año 2007 a cargo del establecimiento Panadería Rompoy, razón por la cual se constata un presunto Hallazgo Disciplinario y Fiscal; demostrándose con lo anterior que se encuentran dados los presupuestos del artículo 6 de la ley 610 de 2000 y el artículo 34 de la ley 734 de 2002.

PRESCRIPCIONES AÑO 2012		
ESTABLECIMIENTO	RESOLUCION	VALOR PRESCRIPTO
PANADERIA ROMPOY DE JAMUNDI	144/2012	\$1.154.358

Fuente: Oficina de Rentas Municipal.

3.2.3. IMPUESTO DE DEGÜELLO GANADO MENOR.

MARCO LEGAL

El Impuesto de Degüello de Ganado Menor, se encuentra autorizado por el Artículo 17, Numeral 3º de la Ley 20 de 1908, y el artículo 226 del Decreto 1333 de 1986.

DEFINICIÓN

Entiéndase por Impuesto de Degüello de Ganado Menor el sacrificio de ganado menor en mataderos oficiales u otros autorizados por la Administración diferentes al bovino, cuando existan motivos que lo justifiquen.

HECHO GENERADOR

Lo constituye el sacrificio de ganado menor, tales como porcino, ovino, caprino y demás especies menores que se realicen en la jurisdicción Municipal.

SUJETO ACTIVO

El Municipio es el sujeto activo del Impuesto de Degüello De Ganado Menor que se cause en su jurisdicción.

SUJETO PASIVO

Es el propietario o poseedor del ganado menor que se va a sacrificar.

BASE GRAVABLE

Está constituida por el número de semovientes menores por sacrificar y los sacrificios que demande el usuario.

El Municipio cuenta con un bien inmueble de propiedad, donde funcionaba la central de sacrificio de ganado mayor y menor, pero este servicio no se presta hace varios años, pues según certifico la Administración Municipal de Jamundí mediante oficio 33-27-02-0037 de 11 de febrero de 2013, “...solo se expiden guías sanitarias de movilización para los mataderos de Cavasa y Yumbo”, por tal razón, el municipio no recauda el impuesto de degüello.

Por otra parte es oportuno decir, que este bien inmueble se encuentra utilizado como bodega para el almacenamiento de vehículos, muebles y enseres de propiedad del Municipio que están deteriorados o en mal estado y se encuentran en proceso para baja.

3.2.4. IMPUESTO DE VEHÍCULOS PÚBLICOS.

Fue creado mediante la ley 14 de 1983 y la ley 223 de 1995 para el fortalecimiento de los entes territoriales y se llamo Impuestos de Circulación y Tránsito y de Timbre sobre los Vehículos Automotores el cual grava la propiedad o posesión del vehículo.

BENEFICIARIOS. La renta del impuesto sobre vehículos públicos, corresponderá a los municipios, distritos, y el Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá, en las condiciones y términos establecidos en la presente ley.

HECHO GENERADOR. Constituye hecho generador del impuesto, la propiedad o posesión de los vehículos gravados.

BASE GRAVABLE. Está constituida por el valor comercial de los vehículos gravados, establecido anualmente mediante resolución interna expedida o por acuerdo municipal expedido por el concejo del municipio.

VEHICULOS GRAVADOS. Están gravados con el impuesto, los vehículos automotores nuevos, usados.

- a) Las bicicletas,
- b) Los tractores para trabajo agrícola, trilladoras y demás maquinaria agrícola.
- c) Los tractores sobre oruga, cargadores, compactadoras, motoniveladoras y maquinaria similar de construcción de vías públicas;
- d) Vehículos y maquinaria de uso industrial que por sus características no estén destinados a transitar por las vías de uso público o privadas abiertas al público.

Es preciso decir que este concepto es generalizado para todos los municipios pues son estos los que definen las tarifas y demás componentes de este impuesto ya que este es una renta de carácter territorial y son los entes municipales los que administran este impuesto.

Hallazgo Administrativo y Disciplinario No 19

De acuerdo a información suministrada por la Administración municipal tienen registrados en el módulo de industria y comercio 1.221 establecimientos, los cuales cancelaron actividades en el 2012, es decir ya no están funcionando; no obstante a lo anterior se registran deudas pendientes de pago de vigencias anteriores que ascienden a \$ 194.000.000 aproximadamente; se evidencia que la entidad no ha iniciado procesos en cobro coactivo, incumpliendo así el Decreto No 30-16-103 del 23 de marzo de 2011 por medio del cual se establece el Reglamento interno de cartera artículo 5, el cual contempla que la etapa persuasiva tiene una duración de 2 meses y debe terminar con el pago inmediato de la obligación o celebración de un acuerdo de pago, pero una vez terminada la etapa sin resultados se dará inicio al cobro administrativo coactivo.

Se evidencia el incumplimiento del artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, ley 1066, lo cual genera un presunto hallazgo Administrativo y Disciplinario.

Hallazgo Administrativo No. 20

El Censo Real del parque Automotor de los vehículos públicos del Municipio de Jamundí, no se encuentra debidamente depurado, dificultando la fiscalización de los contribuyentes del Impuesto, esta situación hace dispendioso y difícil al momento de requerirlos en cualquier proceso que se esté realizando, sea de índole persuasivo, coactivo o un estudio que deba realizarse sobre el comportamiento real de esta renta, ya que no hay ningún tipo de control o acción, sin tener en cuenta que una de las funciones primordiales de todos los servidores públicos es la eficiencia, eficacia y transparencia en su actuar de conformidad con el artículo 209 de la constitución política y el art,8 de la ley 42 de 1.993

Hallazgo Administrativo No. 21

Según información reportada por la Secretaria de Transito de Jamundí, la cartera para los vehículos de servicio público del Municipio de Jamundí, está alrededor de \$ 68.923.049 hasta el 31 de diciembre de 2012, lo cual evidencia la falta de gestión, eficiencia, eficacia por parte de la Secretaria de Tránsito y Transporte municipal, en el cobro efectivo de estos recursos, debido a que la no realización de acciones efectivas hacen que estos se estén perdiendo cada día y sean recursos que se dejen de percibir por parte de la administración central del municipio, esta omisión de los funcionarios involucrados en este proceso hace ver que el estado sea inoperante, en el cobro de sus recursos, por tal circunstancia y teniendo en cuenta los preceptos establecidos en la constitución nacional artículo 209 además de la Ley 1066 de 2006 en su artículo 1º, se genera un presunto hallazgo Administrativo y Disciplinario.

3.2.4.1. INFRACCIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

Establecidas mediante la ley 769 de 2002 “Código Nacional de Transito” y regladas en su artículo 131y Modificadas por el art. 21, Ley 1383 de 2010 , estas normas rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito, y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito.

En desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Le corresponde al Ministerio de Transporte como autoridad suprema de tránsito definir, orientar, vigilar e inspeccionar la ejecución de la política nacional en materia de tránsito.

Las autoridades de tránsito promoverán la difusión y el conocimiento de las disposiciones contenidas en este código.

Los principios rectores de este código son: seguridad de los usuarios, calidad, oportunidad, cubrimiento, libertad de acceso, plena identificación, libre circulación, educación y descentralización.

Hallazgo Administrativo, Disciplinario y fiscal No. 22

No se evidencio ninguna gestión efectiva, eficiente y eficaz por parte de la Secretaria de Tránsito y Transporte del Municipio de Jamundí, para no dejar vencer los términos establecidos por la ley 769 de 2002 artículo 159, 161, aunque La figura de la caducidad y de la prescripciones se encuentra establecida en el ordenamiento jurídico colombiano y es un mecanismo legal, está se otorga más por falta de una planeación integral que por circunstancias de derecho; toda vez que la Secretaria de Transito tiene un plazo de 3 años para realizar todas las acciones tendientes a garantizar el pago de la obligación a los contraventores, de lo contrario, se pierden todas las facultades para realizarla cualquier tipo de acción legal, ocasionando que cada día haya pérdida de recursos importantes para la secretaria, los actos administrativos que concedieron estas a los contraventores para la vigencia 2012 ascendieron a \$ 40.617.995

Esta situación determina que hay un presunto hallazgo de índole Administrativo Disciplinario y Fiscal por valor de \$40.617.995,teniendo en cuenta que se ve vulnerado el artículo 209 de la constitución nacional en concordancia con el art, 8 de la ley 42 de 1.993.

Hallazgo Administrativo No. 23

Se verificó que las resoluciones o actos administrativos que otorgan las caducidades o prescripciones respectivamente para la vigencia 2012, no están debidamente cuantificadas pues aunque la ley 769 de 2002 Código Nacional de Transito no lo determina hacerlo, la Secretaria de Tránsito y Transporte del Municipio de Jamundí, debe llevar el registro contable y financiero de los valores que está concediendo por este concepto, ya que son valores dejados de percibir y es una cartera que debe estar continuamente depurada con datos reales no con supuestos de terceros además los estados financieros deben indicar siempre hechos reales y no se justifica llevar una cartera morosa sin saber si esta es cierta o falsa, esta situación genera un desorden administrativo y contable al interior de la Secretaria.

Hallazgo Administrativo No. 24

Se verificó que los convenios de pago otorgados a los contraventores no se encuentran debidamente regulados por algún acto administrativo internó que brinde las mínimas garantías a los conductores que van a realizar este mecanismo de pago ya que las reglas de juego deben estar enmarcadas para todos los actores del mismo, hay que señalar que la constitución manifiesta la igualdad de todos, y todos somos iguales antes todas las autoridades administrativas y penales y se debe garantizar el mismo tratamiento para unos y otros y no dejarlo al criterio de algún funcionario, pues aunque la ley 769 de 2002 Código Nacional de Transito no determina hacerlo, es así que la Secretaria de Transito del municipio de Jamundí, en aras de la transparencia, eficacia y eficiencia.

Hallazgo Administrativo No. 25

Se pudo establecer que en la Secretaria de Transito no ha implementado el cobro coactivo que establece la ley 769 de 2002 en su artículo 159, dada que esta figura jurídica aumenta la funcionabilidad de los organismos de tránsito en materia de cobro, en tal sentido es importante adoptarla y colocarla en funcionamiento ya que una herramienta valiosa y eficaz en materia de cobro ,y en aras de la eficiencia ,eficacia y economía de todos los funcionarios públicos y de su actuar de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia.

3.2.6. IMPUESTO SOBRETASA A LA GASOLINA

Marco Legal

El Impuesto de la Sobretasa a la Gasolina lo regula la Ley 488 de 1998, la Ley 681 de 2001, la Ley 788 del 2002, y la Ley 1430 de 2010 y los demás decretos reglamentarios.

Hecho Generador: Está constituido por el consumo de gasolina motor extra y corriente nacional o importada en la jurisdicción de cada municipio, distrito y departamento.

Responsables: Son responsables de la sobretasa, los distribuidores mayoristas de gasolina motor extra y corriente y del ACPM, los productores e importadores. Además son responsables directos del impuesto los transportadores y expendedores al detal, cuando no puedan justificar debidamente la procedencia de la gasolina que transporten o expendan y los distribuidores minorista en cuanto al pago de la sobretasa de la gasolina y el ACPM a los distribuidores mayoristas, productores o importadores.

Causación: La sobretasa se causa en el momento en que el distribuidor mayorista, productor o importador enajena la gasolina motor extra y corriente o ACPM, al distribuidor minorista o consumidor final.

Igualmente se causa en el momento en que el distribuidor mayorista, productor o importador retira el bien para su propio consumo.

Base gravable: Está constituida por el valor de la referencia de venta al público de la gasolina motor tanto extra como corriente y el ACPM, por galón, que certifique mensualmente el Ministerio de Minas y Energía.

Declaración y pago: Los responsables cumplirán mensualmente con la obligación de declarar y pagar las sobretasas en las entidades financieras autorizadas para tal fin, dentro de los (18) primeros días calendario del mes siguiente al de causación.

Hallazgo Administrativo No. 26

El municipio de Jamundí Valle del Cauca no lleva un registro depurado y actualizado permanentemente de los distribuidores y expendedores de gasolina que sirva de consulta y de mecanismo de control, situación que es ocasionada por las débiles políticas de fiscalización y por la rotación del recursos humano asignado para el control del impuesto, lo cual genera disminución del recurso proveniente de este impuesto. Esta situación genera un presunto Hallazgo Administrativo.

Hallazgo Administrativo No. 27

No hay un plan de trabajo establecido para el control de este impuesto, no se determina previamente las visitas a realizar a los sujetos pasivos, específicamente los que presentan mayor riesgo en la liquidación, declaración y pago.

Hallazgo Administrativo No. 28

En la auditoria no se evidenciaron visitas tributarias practicadas a algunos de los contribuyentes del impuesto en mención, como tampoco a los distribuidores y expendedores de gasolina motor en el Municipio de Jamundí, que son sujetos pasivos del impuesto, todo por las débiles políticas de fiscalización y la rotación del personal asignado para dicho control, ocasionando posible perdidas de recursos ante la falta de gestión. Esta situación genera un presunto Hallazgo Administrativo.

Hallazgo Administrativo No. 29

No se evidencian convenios entre el Municipio y la Gobernación del Valle del Cauca y las diferentes Alcaldías a través de las Secretarías de Hacienda y de Gobierno, con el fin de aunar esfuerzos que puedan redundar en actividades tendientes a controlar e incrementar el recaudo del impuesto, como son; Control del Transporte terrestre de combustibles, Hurto y comercio ilegal de hidrocarburos. Calidad y medida, Precios, Compras y ventas de los combustibles.

3.3. ESTRUCTURA Y CONTROL DE LSO SISTEMAS DE INFORMACION

Análisis del Software SINAP V 5.0 de la Alcaldía de Jamundí

Seguridad Lógica de la Aplicación SINAP V 5.0

Controles de Acceso Provisto por el Sistema Operativo (Perfiles De Usuarios)

- El acceso al sistema está basado en la identificación de los usuarios a acompañados de una palabra clave o contraseña como se muestra continuación:
- ✓ Cada aplicación tiene su respectiva clave.
- ✓ las claves las cambian los mismos usuarios, de acuerdo a cada módulo por seguridad de las aplicaciones.
- ✓ Si se tienen procedimientos por escrito para el cambio de contraseña.
- El administrador es quien crea los usuarios y les da los permisos necesarios para cada módulo.
- Los usuarios que se desactivan, no se borran, se dejan inactivos para seguimientos posteriores como se muestra continuación:

Recursos de Seguridad

El sistema operativo Si provee de una serie de recursos para manejar las autorizaciones en tiempo real dado a cada usuario, en cuanto al manejo de

archivos, librerías, y dispositivos físicos. Se cuenta con una interfaz de administración del sistema y subsistema de seguridad, que controla el tiempo real las autorizaciones y perfiles de usuario.

Lista de Autoridades

Verificados los Archivos de seguridad se cuenta con una lista de personas autorizadas y niveles de autoridad, identificando los objetivos y las librerías a las cuales tiene acceso como se muestra a continuación:

Grupo de Perfiles:

El Sistema Permite asignar el mismo el mismo nivel de autoridad a un grupo de perfiles (cada persona con autoridad y acceso debe tener un perfil o un ambiente de trabajo) esto permite estabilizar los niveles de acceso.

Archivos de Auditoria

Se tiene un reporte por fechas de Log de operaciones por rango de fechas, para cada una de las aplicaciones, en donde se muestra el usuario, la fecha y hora, usuario y modulo a que ingresó y el evento realizado como se muestra a continuación:

El sistema operativo provee de una serie de recursos para manejar las autorizaciones en tiempo real dado a cada usuario en cuanto al manejo de archivos, librerías, y dispositivos físicos. Se cuenta con una interfaz de administración del sistema, que controla el tiempo real las autorizaciones y perfiles de usuario.

Definición de Responsabilidades de la Seguridad de las Bases De Datos:

Pantalla de permisos de acceso al sistema se información

PERMISOS DEL SISTEMA

Opción	Forma	Consulta	Insertar	Modificar	Borrar
Usuario: ACOLLAZOS					
IADA	Actualizaciones	S	S	N	N
IAJU	Ajustes	S	S	S	N
ICCS	Cuenta Corriente Sujeto Impues	S	S	N	N
ICEP	Certificados	S	S	N	N
ICUC	Cuadre de Caja	S	N	N	N
IDAP	Consultas	S	S	N	N
IDES	Declaraciones Establecimiento	S	S	S	N
IDOC	Documento Liquidacion Cuenta	S	N	N	N
IEAC	Establecimientos por Actividad	S	S	S	N
IFOR	Facturacion Otras Rentas	S	S	S	N
IGFA	Generacion de Facturacion	S	S	N	N
IICO	Ingresos por Concepto	S	N	N	N
ILIQ	Generacion de Liquidacion	S	S	S	N
IMAP	Mayorizar Saldos Acuerdo de Pa	S	S	N	N
IMLI	Impresion de liquidacion	S	S	N	N
IMRI	Mantenimiento Resoluciones Iga	S	S	N	N
IPNA	Pagos No Aplicados	S	S	N	N
ISIM	Sujeto Impuesto	S	N	N	N
MCCL	Cambio Clave	S	S	S	N
MTER	Tercero	S	S	S	N

La responsabilidad del manejo de la seguridad de las bases de datos está en cabeza del administrador del sistema. Que es el líder de la oficina de recursos tecnológicos

La seguridad de los datos de la bases de datos es manejado a través de tres niveles:

Nivel Alto: Solo disponible para el administrador del sistema.

Los usuarios con este nivel de acceso tienen derecho a ingresar directamente a la consola de la base de datos, cualquier inconsistencia es solucionada por el proveedor del software.

Nivel Medio: Son usuarios que tiene acceso limitado a la información y en general no se les permite eliminación de registros en la base de datos.

Nivel Bajo: Son todos los usuarios del sistema, con permisos de consulta de información.

Plan de Contingencia

- Existe un plan de contingencia, para salvaguardar la información que se procesa y el cual consiste en tener copias de seguridad de todas las aplicaciones y sistemas operativos.

Políticas de Seguridad de Información

Se realizan 3 (Tres) tipos de backups.

- **Backup diario:** Se realiza respaldo de información de lunes a domingo, de las base de datos "Sistema administrativo financiero SINAP".
El respaldo de información, se graba un disco duro externo de un (1) terabyte, cada respaldo de información se envía, certificado por el administrador del sistema y el tesorero municipal, el respaldo de información es almacenado en la bóveda de seguridad atlas.
- **Backup mensual:** se realiza una copia mensual de respaldo de información y esta es guardada en un archivador.
- **Backup Anual:** se realiza una copia Anual de respaldo de información y esta es recogida por seguridad atlas.
- No se hace rotación de la información, se guarda físicamente a diario. En caso de pérdida de información, el administrador de la aplicación es el encargado de restaurar las copias.

En vista al área de recursos tecnológicos de la alcaldía de Tuluá valle, se verificaron los módulos de impuesto predial, Industria y comercio y módulo de taquilla y se realizó el respectivo análisis como se muestra continuación

Impuesto Predial

Se solicitaron los pagos consolidados por todos los conceptos desde Enero a Diciembre de 2012 como se muestra a manera de ejemplo el mes de Enero de 2012. Con cada uno de los recaudos por tipos de impuestos.

Listado de recaudos generado por el sistema de información del Módulo de impuestos plus.

MUNICIPIO DE JAMUNDI Nit : 890399046-0 Generado : XAMUNDI\SISTEMAS1-PC:SISTEMAS1\NZAMORA JAMUNDI . 13-MAR-2013 03:19 PM Reporte: IMPA-RMPA-D Pag. 1 De 11

REPORTE MOVIMIENTO DE PAGOS

Documento	Movto	Fecha Ajst	Fecha Ajst	Objeto Impuesto	Tercero	Proyecto	Factura	Periodo	Concepto	Valor Pagado	Valor Documento	Estado
Tipo Impuesto: 02 Industria y Comercio												
112	281904	2000	21-FEB-2012	21-FEB-2012	03 003885	-	MUNJOZ MONCADA NATALIE	-	250-193969	105,317.00	17,001.00	bc
112	286196	2000	07-MAR-2012	07-MAR-2012	03 002290	-	MUNJOZ MONCADA NATALIE	-	250-193912	700,887.00	0.00	bc
112	286199	2000	07-MAR-2012	07-MAR-2012	03 004219	-	MUNJOZ MONCADA NATALIE	-	250-193899	131,366.00	0.00	bc
112	286884	2000	16-MAR-2012	16-MAR-2012	03 001621	-	MUNJOZ MONCADA NATALIE	-	250-193838	4,684,336.00	0.00	bc
112	280773	2000	14-FEB-2012	14-FEB-2012	03 004359	-	MUNJOZ MONCADA NATALIE	-	250-191252	9,146.00	900.00	bc
112	286192	2000	07-MAR-2012	07-MAR-2012	03 001343	-	MUNJOZ MONCADA NATALIE	-	250-193811	133,274.00	0.00	bc
112	280787	2000	14-FEB-2012	14-FEB-2012	03 003298	87028571	CARLOS ALIRIO ARTEAGA	-	281+48480	150,000.00	0.00	bc
112	280789	2000	14-FEB-2012	14-FEB-2012	03 003185	-	MUNJOZ MONCADA NATALIE	-	250-191251	96,960.00	12,600.00	bc
112	277711	2000	23-ENE-2012	23-ENE-2012	03 000039	14985196	VALLE HANAO GILRADO VALLE HENAO	-	251+48133	268,380.00	0.00	bc
112	277787	2000	23-ENE-2012	23-ENE-2012	03 002334	-	MUNJOZ MONCADA NATALIE	-	281+48138	128,853.00	0.00	bc
112	281918	2000	14-FEB-2012	14-FEB-2012	03 002893	31529495	VEGA RICUARTE MARISSOL MARISSOL	-	250-191250	859,434.00	83,444.00	bc
112	280816	2000	14-FEB-2012	14-FEB-2012	03 001689	-	MUNJOZ MONCADA NATALIE	-	250-191256	128,046.00	18,751.00	bc
112	280816	2000	14-FEB-2012	14-FEB-2012	03 001336	-	MUNJOZ MONCADA NATALIE	-	251+47987	44,349.00	6,300.00	bc
112	278331	2000	07-ENE-2012	07-ENE-2012	03 001680	34896297	PAVI JACQUE EDILMA	-	251+47988	236,599.00	0.00	bc
112	278786	2000	17-ENE-2012	17-ENE-2012	03 003118	16821419	SIRNEILO MIRA MORENO	-	251+48070	108,261.00	0.00	bc
112	281943	2000	21-FEB-2012	21-FEB-2012	03 003802	-	MUNJOZ MONCADA NATALIE	-	250-193951	20,858.00	0.00	bc
112	280781	2000	16-MAR-2012	16-MAR-2012	03 003990	-	MUNJOZ MONCADA NATALIE	-	250-193669	131,497.00	0.00	bc
112	280785	2000	16-MAR-2012	16-MAR-2012	03 002686	-	MUNJOZ MONCADA NATALIE	-	250-193666	132,355.00	0.00	bc
112	280490	2000	13-FEB-2012	13-FEB-2012	03 002464	-	MUNJOZ MONCADA NATALIE	-	250-191226	46,008.00	6,300.00	bc
112	280496	2000	13-FEB-2012	13-FEB-2012	03 002689	-	MUNJOZ MONCADA NATALIE	-	250-191227	81,039.00	11,700.00	bc
112	281988	2000	21-FEB-2012	21-FEB-2012	03 000224	-	MUNJOZ MONCADA NATALIE	-	250-191275	44,949.00	6,300.00	bc
112	282013	2000	14-FEB-2012	14-FEB-2012	03 002629	-	MUNJOZ MONCADA NATALIE	-	250-193962	200,225.00	29,832.00	bc
112	280786	2000	16-MAR-2012	16-MAR-2012	03 004319	-	MUNJOZ MONCADA NATALIE	-	250-193666	124,624.00	0.00	bc
112	280786	2000	16-MAR-2012	16-MAR-2012	03 003853	-	MUNJOZ MONCADA NATALIE	-	250-193669	446,809.00	0.00	bc
112	278303	2000	06-ENE-2012	06-ENE-2012	03 000159	31844828	MARIA NINFA JARAMILLO DEL VALLE	-	281+47978	283,099.00	0.00	bc
112	280809	2000	14-FEB-2012	14-FEB-2012	03 002473	-	MUNJOZ MONCADA NATALIE	-	250-191260	13,669.00	1,675.00	bc
112	280840	2000	14-FEB-2012	14-FEB-2012	03 000689	-	MUNJOZ MONCADA NATALIE	-	250-191261	77,847.00	11,250.00	bc
112	280840	2000	14-FEB-2012	14-FEB-2012	03 000787	-	MUNJOZ MONCADA NATALIE	-	250-191263	33,019.00	13,500.00	bc
112	281896	2000	21-FEB-2012	21-FEB-2012	03 004214	-	MUNJOZ MONCADA NATALIE	-	250-193099	5,600,593.00	824,648.00	bc
112	281898	2000	21-FEB-2012	21-FEB-2012	03 001806	-	MUNJOZ MONCADA NATALIE	-	250-193077	112,677.00	17,001.00	bc
112	284138	2000	01-MAR-2012	01-MAR-2012	03 002766	-	MUNJOZ MONCADA NATALIE	-	250-193902	676,733.00	0.00	bc
112	284139	2000	01-MAR-2012	01-MAR-2012	03 004058	-	MUNJOZ MONCADA NATALIE	-	250-193903	243,070.00	0.00	bc
112	284148	2000	01-MAR-2012	01-MAR-2012	03 002026	16822717	DIAS FARIAS EDGAR MANUEL DIAZ FAJAR	-	251+48712	1,020,965.00	0.00	bc
112	287743	2000	23-MAR-2012	23-MAR-2012	03 001119	-	MUNJOZ MONCADA NATALIE	-	250-193675	284,919.00	0.00	bc
112	282802	2000	23-ABR-2012	23-ABR-2012	03 001937	-	MUNJOZ MONCADA NATALIE	-	250-193972	126,293.00	0.00	bc
112	282271	2000	19-ABR-2012	19-ABR-2012	03 003216	-	MUNJOZ MONCADA NATALIE	-	250-193666	138,109.00	0.00	bc
112	280581	2000	30-MAR-2012	30-MAR-2012	03 002895	-	MUNJOZ MONCADA NATALIE	-	250-193810	788,370.00	0.00	bc
112	280513	2000	10-ABR-2012	10-ABR-2012	03 000159	31844828	MARIA NINFA JARAMILLO DEL VALLE	-	251+48272	435,514.00	0.00	bc
112	280881	2000	30-MAR-2012	30-MAR-2012	03 001628	-	MUNJOZ MONCADA NATALIE	-	250-193741	132,326.00	0.00	bc
112	280909	2000	30-MAR-2012	30-MAR-2012	03 004491	-	MUNJOZ MONCADA NATALIE	-	250-193727	126,914.00	0.00	bc
112	282264	2000	24-ABR-2012	24-ABR-2012	03 002201	-	MUNJOZ MONCADA NATALIE	-	250-193677	136,611.00	0.00	bc
112	282928	2000	24-ABR-2012	24-ABR-2012	03 004256	-	MUNJOZ MONCADA NATALIE	-	250-193951	59,768.00	0.00	bc
112	280452	2000	10-ABR-2012	10-ABR-2012	03 001871	-	MUNJOZ MONCADA NATALIE	-	250-193749	291,457.00	0.00	bc
112	283373	2000	08-MAR-2012	08-MAR-2012	03 002699	-	MUNJOZ MONCADA NATALIE	-	250-193824	2,145,037.00	0.00	bc
112	284178	2000	01-MAR-2012	01-MAR-2012	03 004269	-	MUNJOZ MONCADA NATALIE	-	250-193900	2,097,871.00	0.00	bc
112	283886	2000	24-ABR-2012	24-ABR-2012	03 002344	-	MUNJOZ MONCADA NATALIE	-	250-193853	127,962.00	0.00	bc
112	282904	2000	24-ABR-2012	24-ABR-2012	03 004108	-	MUNJOZ MONCADA NATALIE	-	250-193854	1,489,434.00	0.00	bc
112	280883	2000	14-FEB-2012	14-FEB-2012	03 002971	31529496	BRAVO GONZALEZ MARINA	-	761-JAR64	47,794.00	n/n	bc

Industria y Comercio: se evidencio que en la actualidad existen:

- 8674 establecimientos Activos e inactivos, según información suministrada por la entidad.
 - Se analizó en una prueba selectiva los pagos **en taquilla**, frente a los documentos físicos tales como consignaciones planillas de pago y se pudo establecer que dichos valores se encuentran en la base de datos y corresponden a los valores consignado.
- Listado de establecimientos comerciales



ESTABLECIMIENTO POR ACTIVIDAD ECONOMICA

Sujeto	Descripción	Propietario	Dirección	Teléfono	Inicio Activida	Deuda Periodo	Deuda Anual
Actividad Económica :							
		Nulo (TipoActi - ActiEcon)					
02 004184	INVERSIONES JRS S.A.S	900271385	INVERSIONES JRS S.A.S	K 10 # 5-02 BARRIO LA EMPALDA	01-ENE-2012	140,277	140,373
02 004185	PRECOE LTDA	900228400	PRECOE LTDA	CALLE 1 3RA 11 LOMA DE PIEDRA - LA LIBIA	01-ENE-2010	-120	-24
Total Actividad Económica						140,157	140,349
Actividad Económica :							
01	001	Tiendas, abarrotes y graneros					
02 000028	GRANERO LA FERIA	14985196	VALLE RAMBO GILDARDO	CALLE 10 NO 8-02	5530481	01-ENE-2013	0
02 000062	GRANERO TAYRONA	10534163	FRANCISCO JAVIER BELALCAZAR	VALLE HENAO	5166740	01-ENE-2013	-12,093
02 000069	TIENDA CRISTIAN	3465016	CAPOTE MEDINA GONZALES CESAR-HUMBERTO MEDINA	CARRERA 7 # 11-06 PORVENIR	21-MAR-2002	251,992	0
02 000117	TIENDA EL MENO	30324870	MORALES VASQUEZ OMARA	CRA 5 9A 51	01-ENE-2013	-517	-7
02 000145	TIENDA NUBIA	34522677	ANA LUCIA MOLINA	CIL 4 CRA 3	01-ENE-2011	-22	0
02 000146	GRANERO EL COMPETIDOR	31522040	RODAS BOLGUIN ISIS	CALLE 8 # 11-20	5166463	01-ENE-2013	0
02 000152	TIENDA IMPERIAL	16828359	BOLGUIN JHON JAIRO MONTONA	CALLE 11 # 8-53 EL PORVENIR	01-ENE-2009	745,250	0
02 000159	GRANERO JAYFER	31844828	MARIA NINFA JARAMILLO DEL VALLE	CALLE 14 # 7-106	5530454	01-ENE-2013	0
02 000169	GRANOS Y VERDURAS	25324535	RIVERA RODRIGUEZ MARIA-DIORISIA	CALLE 11 NO 9-29	01-ENE-2012	983	1,880
02 000174	LA ESPERANZA	150352	ANTONIO CORREA BONILLA	CRA 10 # 8-02	5166413	22-MAR-2002	1,000,037
02 000180	TIENDA LA ABUELA	1114726292	HERNANDEZ SANABRIA IDALY	CALLE 17 # 7-18	5539432	01-ENE-2013	-73
02 000185	TIENDA EL CONDOR	2429536	HERNANDEZ DANIEL SANTILLANA ZURIGA	ROBLES	01-ENE-2013	21,703	22,101
02 000187	LA TIENDITA	16835673	NELSON ENRIQUE ESPINOZA SAPUI	VILLA PAZ	01-ENE-2010	0	0
02 000192	TIENDA LA 14	25702180	ANA NINFA CHICANANA	CALLE 14 # 7-92 BARRIO LIBERTADORES	5160729	01-ENE-2013	-73
02 000204	TIENDA VERACRUZ	29561787	MANIZANARES * ANA-JUDITH	CARRERA 12 # 3-08 BARRIO EL ROSARIO	5160874	01-ENE-2013	-2,673

Se analizó una muestra aleatoria de pagos realizados en el año 2012, comparados con los documentos físicos tales como consignaciones, liquidaciones y se pudo constatar en el sistema, que dichos valores de consignaciones y registros de pagos se encuentran en la base de datos de predial.

Visita a las Secretaria de Transito del Municipio de Jamundí

La secretaria de tránsito municipal cuenta con sistemas de información "SICOT" alquilado para la liquidación del impuesto vehicular instalado en PC de un edificio independiente de la administración municipal, lo cual implica que no existe interface con los módulos de tesorería y contabilidad para efectos del ingreso de valores de recaudo por este concepto y tener un buen control de los mismos, lo cual implica hacer este proceso de forma manual presentando un riesgo en la veracidad y oportunidad de la información.

Por inconvenientes de operatividad de sistema y fallas evidenciadas de daños en la computadora donde se encuentra instalado el software no fue posible verificar contenidos ni estados de la información que allí está registrada.

Hallazgo Administrativo No. 30

No existen políticas claras o procedimiento respecto a la administración, manejo y salvaguarda de la información que procesa la administración municipal y en la secretaria de transito que tiene en alquiler el software Sistema de información integrado para el control de organismos de transito "SICOT" que está alojado en una computadora (servidor) independiente y que actualmente presenta problemas técnicos y de operación.

Hallazgo Administrativo No. 31

Se evidencio que no se hace mantenimiento y depuración de información de las bases de datos para acercarse cada vez más a tener almacenada la información real, pues no se cuenta con verificaciones constantes y periódicas que subsanen inconsistencias que se vienen presentando en vigencias anteriores.

Hallazgo Administrativo No. 32

Se evidencio que las Administración Municipal no le da a la área de las Tecnologías de la información y la comunicación la importancia y relevancia necesaria, dado que es un medio sobre el que se ingresa la información primaria se procesa y genera resultados con que las organizaciones gerencian y gestionan sus objetivos y buscan cumplir metas.

Hallazgo Administrativo y Disciplinario No 33

No existen políticas claras en oportunidad y veracidad, respecto a la restauración de información histórica (backup) para un sistema de información de tributos (recaudo de impuestos), financiero y contable, necesario en un área administrativa y de informática, puesto que en algún momento se requiere traer datos de años anteriores y al carecer de un plan de contingencia se presentan dificultades de tiempo, precisión de la información y en la toma de decisiones. Evidenciándose que no hay interface entre los sistemas de información de recaudo de impuestos y modulo de tesorería para realizar el respectivo ingreso y que afectado el sistema financiero de la administración por tanto no hay garantía de que los datos sean reales y confiables para la toma de decisiones.

3.4. QUEJAS

Dentro del proceso Auditor a las rentas Departamentales y Municipales vigencia 2012 al municipio de Jamundí, no se presentaron quejas.

3.5. CUADRO DE HALLAZGOS

AUDITORIA CON ENFOQUE INTEGRAL MODALIDAD ESPECIAL MUNICIPIO DE JAMUNDI - RENTAS MUNICIPALES VIGENCIA 2012									
No.	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	\$ DAÑO PATRIMONIAL
	IMPUESTO DE PREDIAL								
1	La entidad realizó la actualización catastral en el año 2012, basado en la Ley 1450 (Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014), que en su artículo 24 señala que "Las autoridades catastrales tienen la obligación de formar los catastros o actualizarlos en todos los municipios del país dentro de periodos máximos de 5 años, con el fin de revisar los elementos físicos o jurídica del catastro originados en mutaciones físicas, variaciones de uso o de productividad, obras públicas o condiciones locales del mercado inmobiliario. Se identificó que existen falencias en cuanto a dicha actualización y por lo tanto es importante establecer qué tipo de seguimiento se realizó y qué tipo de interventoría tuvo.	La respuesta: La Actualización Catastral 2012 se hizo por parte del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, dentro de su competencia y obligación constitucional, siendo el Municipio de Jamundí aportante dentro del Contrato Interadministrativo suscrito entre el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, el municipio de Jamundí y la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, distinguido con el no. 34-15-02-217 de fecha septiembre 3 de 2012. De dicha Actualización Catastral debe preguntarse la Contraloría por sus resultados directamente al IGAC, en cuanto al informe final de dicho contrato, el cual venció en Diciembre 31 de 2012, y se encuentra en etapa de liquidación contractual entre las tres entidades firmantes. El municipio de Jamundí solamente ha recibido una parte de los productos contratados, concretamente la base de datos de información predial con los avalúos catastrales por los predios urbanos y rurales con vigencia Enero 1 de 2013, con la cual se hizo la liquidación del Impuesto Predial Unificado para el	Según la respuesta dada por la entidad, se aclara que la contraloría mediante el derecho que le da la ley 42 de 1993 sobre la organización del control fiscal y financiero de las entidades, esta direccionado sobre la entidad, y las adicionales deberán responder los cuestionamientos correspondientes a lugar, en este caso el hallazgo se refiere a la responsabilidad que se da al interventor del contrato como tal de hacer el debido seguimiento, para hacer cumplir cabalmente lo contenido en el contrato, aclarando, requiriendo, solicitando y exigiendo de la manera y en los términos establecidos, por lo tanto este hallazgo continua a fin de ser evaluada la acción en el	X					



AUDITORIA CON ENFOQUE INTEGRAL MODALIDAD ESPECIAL MUNICIPIO DE JAMUNDI - RENTAS MUNICIPALES VIGENCIA 2012									
No.	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	\$ DAÑO PATRIMONIAL
		<p>cobro con vigencia 2013. No estando el contrato aún liquidado y no habiéndose recibido el informe final de parte del IGAC ni la totalidad de los productos contratados, no puede hablarse de “falencias” por parte de la Contraloría. Es deficiente el hallazgo señalado.</p> <p>Es básico y fundamental que la Contraloría precise cuáles son esas “falencias” que han encontrado, y si se refieren al proceso de determinación de los avalúos catastrales, los cuales siendo competencia del IGAC, corresponde a la Contraloría General de la República su vigilancia y seguimiento, o si se refiere a la determinación y cobro del Impuesto Predial para 2013, lo cual es competencia del municipio y estaría bajo vigilancia de la Contraloría Departamental.</p> <p>El contrato interadministrativo estableció en su cláusula Sexta la Interventoría y/o Supervisión: “La Supervisión y/o interventoría de este contrato será ejercida por el MUNICIPIO, a través del funcionario y/o contratista que para tal efecto designe el Alcalde, a fin de que se garantice el cumplimiento de las especificaciones técnicas de los productos materia del presente</p>	<p>plan de mejoramiento correspondiente.</p>						

AUDITORIA CON ENFOQUE INTEGRAL MODALIDAD ESPECIAL MUNICIPIO DE JAMUNDI - RENTAS MUNICIPALES VIGENCIA 2012									
No.	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	\$ DAÑO PATRIMONIAL
		acuerdo de voluntades, respetándose la metodología propia del IGAC. El Alcalde designó a Álvaro Ortega García, Secretario de Planeación y Coordinación Municipal, para realizar dicha supervisión, y quien ha informado tanto al Alcalde como a la Secretaría de Hacienda del seguimiento a la ejecución del contrato, y ha reportado los resultados obtenidos de dicho contrato y de su ejecución, aún estando el contrato en etapa de liquidación, estando pendiente por recibirse del IGAC parte de las obligaciones contratadas.							
2	La totalidad de los predios del Municipio, no se encuentran debidamente depurados, dificultando identificar los verdaderos contribuyentes del Impuesto Predial Unificado, así mismo presenta debilidad por cuanto la renta potencial es incierta, esta situación difiere por cuanto la base de datos indispensable para ejercer las funciones de cobro, proceso persuasivo, coactivo y sucesivamente los que correspondan adelantar, teniendo en cuenta que una de las funciones primordiales de todos los servidores públicos es la eficiencia, eficacia y transparencia en su actuar, se considera que hay un presunto Hallazgo de índole administrativo.	Efectivamente de la base de datos de Impuesto Predial Unificado se deben excluir los predios de propiedad del Municipio (Parques, Zonas Verdes, Polideportivos, Casetas Comunales Etc.), para ello la administración adelantara las acciones pertinentes para identificarlos toda vez que existen muchos predios a nombre del Municipio y tienen dueño, dado que los propietarios no han realizado los trámites pertinentes ante la oficina de registros. El valor de la renta potencial que se les envió correspondía al valor presupuestado, porque como se realizó actualización catastral valor real es de \$21.590.817.484.oo.	De acuerdo a la respuesta dada por la entidad el hallazgo queda firme.	X					
3	No se evidencia ninguna gestión efectiva, eficiente y eficaz	La gestión realizada en la vigencia	Teniendo en cuenta la						

AUDITORIA CON ENFOQUE INTEGRAL MODALIDAD ESPECIAL MUNICIPIO DE JAMUNDI - RENTAS MUNICIPALES VIGENCIA 2012									
No.	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	\$ DAÑO PATRIMONIAL
	<p>por parte de la Administración Municipal para la identificación real de todos los predios que corresponden al perímetro del municipio y de los cuales parte la base del cálculo del valor de la renta que genera el Impuesto Predial, teniendo en cuenta su generalidad y luego de ello realizar la depuración correspondiente. Así realizar una proyección real sobre los ingresos correspondientes a esta renta.</p> <p>Se identificó que las bases presupuestales parten de un presunto incremento anual mas no del que corresponde al ejercicio real de proyectar y optimizar al máximo los recursos. Por tanto incumplen con la normatividad establecida mediante la ley 1066 de 2006 en su art. 2°, que determina la responsabilidad de las funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado y que dentro de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos del nivel nacional o territorial.</p>	<p>2012 fue contratar la actualización catastral y con la información recibida de dicha actualización se realizó la proyección de ingresos por concepto de Impuesto Predial Unificado para la vigencia 2013, la cual nos permite realizar una efectiva gestión de recaudo y depuración de base de datos.</p>	<p>justificación dada en la respuesta de la entidad, con base en la normatividad y los hechos reportados dentro del proceso auditor se evidencia un esfuerzo en cuanto al cumplimiento de la misma por lo tanto se levanta el hallazgo disciplinario quedando como administrativo a fin de ser evaluado en el plan de mejoramiento.</p>	X					
4	<p>La entidad no presenta cartera castigada basado en los términos de ley, sin embargo se establece que al cierre de la vigencia 2012 se encuentran contabilizados cuentas por cobrar del impuesto predial unificado de la vigencia 2012 por valor de \$ 4.038.389.412.00 y sobre vigencias anteriores \$ 29.227.542.128.00.</p>	<p>La entidad no presenta cartera castigada basado en los términos de ley, sin embargo se establece que al cierre de la vigencia 2012 se encuentran contabilizados cuentas por cobrar del impuesto predial unificado de la vigencia 2012 por valor de \$ 4.038.389.412.00 y sobre vigencias anteriores \$ 29.227.542.128.00. Se verificó que los procesos de cobro coactivo, presentan debilidades en la gestión por falta de controles y ejecución en la fiscalización con el fin de optimizar los procesos respectivos de cobro, proceso de embargo o secuestre en lo correspondiente a los Impuestos de su competencia en la vigencia 2012, evidenciándose una</p>	<p>Se dio inicio al proceso de fiscalización con el envío a los contribuyentes de las liquidaciones oficiales del Impuesto Predial Unificado, con lo cual se suspendió la prescripción de deuda a partir de la vigencia 2008, para continuar con el proceso de cobro persuasivo y posteriormente el coactivo.</p>	X					

AUDITORIA CON ENFOQUE INTEGRAL MODALIDAD ESPECIAL MUNICIPIO DE JAMUNDI - RENTAS MUNICIPALES VIGENCIA 2012									
No.	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	\$ DAÑO PATRIMONIAL
		<p>falta de gestión por parte de la administración, hecho por el cual los ingresos del Municipio son deficientes e ineficaces.</p> <p>El Municipio durante la vigencia 2012 realizó exenciones de impuestos. Este aspecto fundamental y de derecho que corresponde a los predios del municipio, estatales y demás a que se refiere la ley. Los predios excluidos son aquellos que no deben declarar ni pagar el impuesto, los predios exentos son aquellos que a pesar de tener la obligación de presentar la declaración del impuesto, no lo deben pagar.</p> <p>Las exenciones reportadas en un consolidado no sirven de herramienta para la evaluación. Se requiere el listado de las exenciones otorgadas durante la vigencia 2012, con el concepto a que corresponden y el beneficiario de ellas. Certifique si las exenciones se establecen mediante la legislación, sírvase informar el procedimiento establecido por la administración para el otorgamiento de las mismas.</p>							
5	No se evidencian en el proceso auditor actos administrativo, mediante el cual se establezcan las exclusiones o exenciones cuantificadas de los predios correspondientes a los bienes de uso público de que trata el artículo 674 del Código Civil, Los parques naturales o públicos de propiedad de entidades estatales y municipales. En los que se establezca la	El Municipio adelantara la identificación de estos bienes para poderlos excluir de la cartera por concepto de Impuesto Predial, actualmente se está iniciando los procesos de jurisdicción coactiva.	De acuerdo a la repuesta de la entidad el hallazgo queda en firme.	X					

AUDITORIA CON ENFOQUE INTEGRAL MODALIDAD ESPECIAL MUNICIPIO DE JAMUNDI - RENTAS MUNICIPALES VIGENCIA 2012									
No.	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	\$ DAÑO PATRIMONIAL
	depuración del valor de los mismos.								
6	El municipio presenta débiles políticas de fiscalización y la falta de una política tributaria eficiente del municipio, con deficiencias en los elementos técnicos y logísticos, generando demoras en los procesos y disminución de estos recursos. Esta situación genera falencias respecto del recurso humano utilizado y asignado para dicho control, ocasionando posible pérdidas de recursos ante la falta de gestión.	La falta de gestión que la contraloría determina en este punto, en evidente, ya que la secretaria no cuenta con pernal en la dependencias de Industria y Comercio; de igual manera se han presentado falencias en el programa de sistemas operativos que solo este año se vinieron a corregir.	Este hallazgo continuo respecto a la gestión con el enfoque que debe darle la administración en cumplimiento al manual de recaudo a fin de optimizar las políticas y los debidos controles necesarios para el cumplimiento y la efectividad de los recursos.	X					
7	Se verificó que debido a la gestión inadecuada de los cobros, se reportaron los actos administrativos que otorgan las prescripciones por valor de \$72.024.868, correspondientes a la vigencias 2008 al 2011 realizados respectivamente en la vigencia 2012 del Impuesto predial unificado, no se evidencia relación definitiva de la totalidad de prescripciones otorgadas en la vigencia 2012, donde detallen las vigencias y los valores correspondientes. Identificándose el incumplimiento los lineamientos establecidos por la ley 610 de 2000 art. 3, Ley 1066 de 2006 en su art. 2, Art. 817 del Estatuto Tributario.	Al momento de castigar la cartera con actos administrativos de prescripción, se descontaron intereses con el concepto 1502 amparados en el acuerdo 004 de Febrero 21 de 2012 y Decreto 0313 de Octubre 11 de 2012. Al filtrar la base de datos de prescripciones que se les envió encontramos que la suma \$72.024.868.00 están incluidos, cuando en realidad deben formar parte de la base datos de descuentos de intereses que se les envió. Con lo anterior probamos que en el año 2012 NO se otorgaron prescripciones por las vigencias del 2008 al 2011. Adjuntamos filtro del concepto 1502. (Intereses de los impuestos prediales).	Teniendo en cuenta la respuesta de la entidad, respecto al acuerdo 004 de 2012, debe tenerse presente que cuando se trata de descuentos, sobre los interés que han generados los tributos, estos deben registrarse de manera independiente por tratarse de beneficios sobre vigencias actuales que deben estar controladas en los procesos coactivos respectivos y/o pago definitivo de los mismos, cabe anotar que el registro no se da por medio de la prescripción pues no está caducando	X		X			X \$72.024.868

AUDITORIA CON ENFOQUE INTEGRAL MODALIDAD ESPECIAL MUNICIPIO DE JAMUNDI - RENTAS MUNICIPALES VIGENCIA 2012									
No.	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	\$ DAÑO PATRIMONIAL
			la acción de cobro sino que se está reflejando sobre la recuperación de un ingreso corriente. Por lo anteriormente justifica la continuidad del hallazgo.						
8	Se verificó que debido a la gestión inadecuada de los cobros, se reportaron los actos administrativos que otorgan las prescripciones por valor de \$1.225.803.377, correspondientes a las vigencias anteriores al 2007 realizados respectivamente en la vigencia 2012 del Impuesto predial unificado. Identificándose el incumplimiento los lineamientos establecidos por la ley 610 de 2000 art. 3, Ley 1066 de 2006 en su art. 2, Art. 817 del Estatuto Tributario y la ley 734 art 34.	Revisado los archivos no se encontró un proceso adecuado que impidiera otorgar prescripción, ni evidencia de haber suscrito acuerdos de pagos, motivos por el cual se concedieron las prescripciones. Cabe de anotar que los contribuyentes que se les concedió la prescripción pagaron el saldo de sus tributos o se suscribieron acuerdos de pagos.	De acuerdo a la respuesta emitida por la entidad y sin encontrar justificación respecto a la gestión que debieron adelantar las administraciones anteriores y respecto a la responsabilidad de la aprobación de la prescripción el hallazgo queda en firme con el fin de consolidar la falta disciplinaria.	X		X			
9	No se evidencian las debidas contabilizaciones sobre las prescripciones otorgadas, debido a que las cifras no están depuradas ni conciliadas, por lo tanto no respaldan la revelación de los estados financieros, que no son razonables debido a la falencia determinada a partir de este hallazgo, por tanto no representan los hechos reales, objetivos y cualidades de la información contable consagrados en el art. 4 y 48 del decreto 2649 de 1.993.	Las contabilizaciones sobre prescripciones se efectuaron siguiendo los lineamientos establecidos en la resolución 222 de 2006, la contaduría general de la Nación que adoptó el nuevo régimen de contabilidad pública acorde con las normas internacionales, el cual inicio a partir del 1 de enero de 2007, así mismo se siguieron los lineamientos establecidos por la Contaduría General de la Nación mediante resolución No. 356 del 5 de	Según la respuesta dada por la entidad y teniendo en cuenta los aspectos legales que menciona, no se identifica que los intereses por cobrar referente a la cuenta 14 donde se registran las partidas acumuladoras y que de acuerdo a la norma contable pública debe parametrizarse bajo el concepto de la	X					

AUDITORIA CON ENFOQUE INTEGRAL MODALIDAD ESPECIAL MUNICIPIO DE JAMUNDI - RENTAS MUNICIPALES VIGENCIA 2012									
No.	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	\$ DAÑO PATRIMONIAL
		septiembre de 2007 que adoptó el Manual de procedimientos del régimen de Contabilidad pública, integrado por el Catalogo general de cuentas el cual en sus descripciones y dinámicas establece que el Menor valor de los ingresos fiscales tales como descuentos (prescripciones y descuentos por intereses), devoluciones deben registrarse en la cuenta 4195 (DB), y como contrapartida y disminución de la renta por cobrar. Para el periodo corte diciembre 31 de 2012, los registros contables se efectuaron de acuerdo a las disposiciones legales amparándonos en el decreto No.400 (adjunto copia) Que autoriza el castigo de cartera de las obligaciones a favor del municipio por prescripción en las rentas de predial e industria y comercio, los registro efectuados fueron los siguientes (adjunto comprobante): Por lo anterior la revelación en los estados financieros es acorde y razonable de acuerdo a las normatividades establecidas por la Contaduría General de la Nación.	prudencia, no se identifica el castigo de esta partida y esta se incluye en la que corresponde al impuesto neto que está registrado en la cuenta 13, lo anterior con base en la obtuvo relación aportada, por lo anterior el hallazgo queda en firme						
10	Se pudo establecer mediante el proceso auditor que la cartera para el Municipio se encuentra alrededor de \$ 33.265.931.540 hasta el 31 de diciembre de 2012, cifra suministrada en la respuesta a los requerimientos de la CDVC, donde se puede evidenciar la falta de gestión eficiente, eficaz y celebre por	Como anteriormente se ha informado el Municipio ya inicio el proceso de fiscalización. Dentro de la cartera por valor de \$21.621.551.859.00, está incluida la cartera de las vigencias	La respuesta de la entidad no cumple con las expectativas dado que en la ejecución del proceso no se presentó	X					

AUDITORIA CON ENFOQUE INTEGRAL MODALIDAD ESPECIAL MUNICIPIO DE JAMUNDI - RENTAS MUNICIPALES VIGENCIA 2012									
No.	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	\$ DAÑO PATRIMONIAL
	parte de la administración municipal, incumpliendo presuntamente los preceptos establecidos en la Constitución Nacional artículo 209 además de la Ley 1066 de 2006 en su artículo 1º. Lo anterior determina un presunto hallazgo de índole Administrativo y Disciplinario, que representa un riesgo inminente dentro de esta cartera un valor de \$ 21.621.551.859 que tiende a prescribir.	2008 al 2012, las cuales no se encuentran en riesgo de prescripción, debido a que los contribuyentes fueron notificados personalmente a través de una empresa especializada y la página web del Municipio. Actualmente nos encontramos en la etapa persuasiva.	la información completa para identificar por lo anterior y hasta tanto no se evidencie y evalúe el riesgo continúa con el enfoque administrativo ya que se elevó una función de advertencia al respecto.						
	IMPUESTO DE IDUSTRIAL Y COMERCIO AVISOS Y TABLEROS								
11	El cuadro anterior muestra el comparativo del recaudo vs lo presupuestado del impuesto de industria y comercio y complementario de avisos y tableros, en el cual se observa que el impuesto de industria y comercio presentó un cumplimiento del 74%, y el impuesto de avisos y tableros presentó un porcentaje de cumplimiento del 49% respecto a lo presupuestado, presentando un déficit presupuestal en el comportamiento de la renta para el año 2012, correspondiente a un saldo por recaudar que evidencia falta de gestión en el recaudo para mejorar los ingresos del tributo y cumplir de manera eficiente compromisos y obligaciones plasmadas en el presupuesto.	No hubo falta de gestión en recaudo de impuesto de avisos y tableros, lo que sucede es que nuestros principales contribuyentes no declaran este impuesto debido a que su establecimiento de comercio no posee aviso, por ejemplo TECNOQUIMICAS. Los contratistas de obra civil pagan industria y comercio y no avisos tableros, por la misma razón.	Cuando la Administración Municipal proyecta el presupuesto de la renta, debe procurar recaudar los valores allí plasmados, sobre todo cuando se tiene una cartera la cual es obligación de la administración gestionar su cobro efectivo y además supone un compromiso por parte de los funcionarios responsables de las instancias encargadas de manejar el tributo (fiscalización, liquidación, discusión, y cobro) efectuar todas las actividades posibles que le concede la ley y reglamentos internos,	X					

AUDITORIA CON ENFOQUE INTEGRAL MODALIDAD ESPECIAL MUNICIPIO DE JAMUNDI - RENTAS MUNICIPALES VIGENCIA 2012									
No.	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	\$ DAÑO PATRIMONIAL
			con miras a mejorar el recaudo y cumplir con las metas presupuestales, aspectos en los cuales se evidenciaron hay falencias, de lo anterior se desprende que no es simplemente fijar un monto presupuestal, por lo expuesto se sostiene el Hallazgo Administrativo, el cual deberá incluirse en el plan de mejoramiento.						
12	La base de datos de los establecimientos registrados en el Municipio, no está depurada y actualizada, lo anterior por falta de un programa de fiscalización ágil y permanente que permita identificar aquellos contribuyentes del impuesto no registrados y los inactivos y así disminuir la brecha entre el impuesto real y el potencial, lo anterior conlleva a la administración municipal a proyectar una renta que está lejos de la realidad.	La administración no ha realizado cruces de información con la cámara de comercio, por lo tanto existe la novedad de 1.296 establecimientos sin estar vinculados en la base de datos del impuesto de industria y comercio y avisos y tableros del Municipio de Jamundí.- Oficio No 40-0144 del 21 de Marzo de 2013.	Se sostiene el hallazgo Administrativo, el cual deberá incluirse en el plan de mejoramiento de la Entidad.	X					
13	El registro de los contribuyentes del Impuesto de industria y comercio no cuenta con la totalidad de la información requerida, se observó que hay establecimientos que carecen de información como nit o Cédula, Dirección, teléfono, lo cual dificulta la plena identificación del establecimiento y el cruce de información con base de datos de otras instituciones en ejecución de procesos de fiscalización.	Actualmente se está constituyendo la base de datos de los contribuyentes de industria y comercio la cual incluye su email y número telefónico del celular.	Se sostiene el Hallazgo Administrativo, porque la entidad debe garantizar la plena identificación de los establecimientos registrados en la base de datos, mediante el registro de la totalidad de la información requerida en cada uno de los	X					

AUDITORIA CON ENFOQUE INTEGRAL MODALIDAD ESPECIAL MUNICIPIO DE JAMUNDI - RENTAS MUNICIPALES VIGENCIA 2012									
No.	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	\$ DAÑO PATRIMONIAL
			campos de la base de datos del sistema de información utilizado en el manejo del impuesto.						
14	El Decreto 30-16-103 del 23 de marzo de 2011 por medio del cual se expide el reglamento interno de recaudo de cartera del Municipio de Jamundí, establece los procedimientos de cobro y actuaciones que deben desarrollarse según el tipo de cartera según sus posibilidades de cobro de la siguiente manera: Suspendidas, Incobrables, de difícil cobro, no prioritarias y cobrables y se evidenció que aunque el impuesto de industria y comercio tiene deudas o cartera desde el año 2000, no se le da cumplimiento a lo estipulado en dicho reglamento.	La oficina de fiscalización se encargara de dar cumplimiento a lo estipulado en el reglamento interno de recudo de cartera.	La entidad presenta falencias en el manejo de la cartera del impuesto de industria y comercio, no cumple con los lineamientos de clasificación de la misma, estipulados en el reglamento interno de recaudo de cartera que le permite efectuar el cobro de las deudas según su estado, se sostiene el hallazgo administrativo y se fija en un plan de mejoramiento.	X					
15	La fiscalización de la renta del Impuesto de Industria y Comercio no obedece a un programa previamente establecido que incluya una identificación clara del universo de contribuyentes del municipio donde se determine los contribuyentes no conocidos por la administración, hasta la identificación plena de aquellos contribuyentes que pagan oportunamente; se ejecutan procesos aislados, sin ninguna meta de recaudo y planificación lo cual no reflejan en el fin último que es controlar la evasión y el mejoramiento de los ingresos tributarios.	En la presente vigencia se conformó un equipo multidisciplinario que se encargó de este proceso y vamos hacer cruce de datos con la DIAN y Cámara de Comercio.	Se sostiene el Hallazgo Administrativo, porque la entidad debe efectuar programas de fiscalización tanto preventivos (charlas, educativos) como especiales de manera ágil y eficiente, que permita identificar los establecimientos que funcionan en el municipio y son desconocidos por la administración así	X					

AUDITORIA CON ENFOQUE INTEGRAL MODALIDAD ESPECIAL MUNICIPIO DE JAMUNDI - RENTAS MUNICIPALES VIGENCIA 2012									
No.	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	\$ DAÑO PATRIMONIAL
			como los que están registrados y evaden el pago del impuesto de industria y comercio en el municipio, para así mejorar los ingresos del Municipio.						
16	Se observa por parte de la Administración Municipal falta de interés y una inadecuada gestión en el cobro administrativo coactivo, a los contribuyentes del Impuesto de industria y comercio que están en mora; al 31 de diciembre del 2012 la cartera total asciende a la suma de \$ 3.436.306.457 de los cuales \$ 593.000.000 corresponde a las vigencias del 2000 al 2007, la cual ya prescribió la acción de cobro de conformidad con el artículo 817 de Estatuto Tributario Nacional, generando pérdidas de recursos importantes para el municipio, inobservado la ley 1066 artículo 1 y el artículo 209 de la Constitución Nacional, lo cual genera un hallazgo Administrativo y Disciplinario.	El sistema que se venía ejecutando en industria y comercio, estaba diseñado para aplicar a cada contribuyente los valores pagados y declarados en la vigencia del año anterior, es decir que si un contribuyente declaraba ingresos por cien mil pesos \$ 100.000.00 el año siguiente sin haber presentado la declaración privada el sistema tomaba el mismo valor del año anterior y le aplicaba sanciones e intereses si el contribuyente no presentaba la nueva declaración; de la misma manera se presentaba con contribuyentes que cancelaba el impuesto por concepto de servicios profesionales, por ejemplo un Ingeniero venía hacer una obra determinada y concluida la misma se retiraba, pues el sistema automáticamente el año siguiente tomaba el valor que se había cancelado y a este aplicaba sanciones e intereses, es por eso que aparecen una cantidad de contribuyentes registrados y que no se ha depurado la base de datos del Municipio. A esta	La Administración con la respuesta presentada no desvirtuó el hallazgo plasmado en el informe preliminar, dado a que se parte del echo de que cuando se habla de cartera se trata de hechos ciertos, que ya pasó por procesos de depuración, por lo anterior se sostiene como Administrativo Disciplinario.	X		X			

AUDITORIA CON ENFOQUE INTEGRAL MODALIDAD ESPECIAL MUNICIPIO DE JAMUNDI - RENTAS MUNICIPALES VIGENCIA 2012								
No.	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO				
				A	S	D	P	F
		base de datos se le debe depurar no solo cantidad de contribuyentes sino los valores asignados por el sistema. Un ejemplo claro de esto es lo que acontece con las empresas que construyeron la cárcel de máxima seguridad que a la fecha ya terminaron su obra y se retiraron, estas empresas declaraban ingresos superiores a los cinco mil millones de pesos (\$5.000.000.000.00) con un impuesto alrededor de los quinientos millones de pesos (\$500.000.000); pues el sistema el año siguiente si la empresa no presentaba la declaración automáticamente le asignaba la misma base gravable y el mismo impuesto; contraviniendo la ley 14 de 1983 que manifiesta que se debe liquidar de conformidad con los valores declarados como ingresos el año inmediatamente anterior.						
17	Se evidencia gran debilidad en la fiscalización y falta de controles en el manejo del impuesto, debido a que la administración municipal carece de un registro confiable de datos, una eficiente infraestructura administrativa que le permita cumplir de manera eficiente con la administración, control, fiscalización, determinación. Liquidación, discusión y recaudo de los tributos municipales, de acuerdo a lo establecido en el Estatuto Tributario Nacional, y la ley 1066 artículo 5	Como se informó anteriormente ya está conformado el equipo multidisciplinario que se encargara que en conjunto de la oficina de fiscalización y cobranzas sacaran adelante el proceso de recuperación de cartera, inscripción de evasores y de la depuración de la base de datos de los establecimientos inactivos.	Como se trata de unas actividades que la entidad piensa realizar a futuro con miras a mejorar la recuperación de cartera, inscripción de evasores y de la depuración de la base de datos de los establecimientos inactivos, se sostiene el hallazgo Administrativo,	X				

AUDITORIA CON ENFOQUE INTEGRAL MODALIDAD ESPECIAL MUNICIPIO DE JAMUNDI - RENTAS MUNICIPALES VIGENCIA 2012									
No.	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	\$ DAÑO PATRIMONIAL
			el cual deberá incluirse en el plan de mejoramiento de la Entidad.						
18	Mediante oficio de fecha mayo 11 de 2012, el señor Juan Diego Jaramillo, identificado con la Cédula de ciudadanía No 94.393.871 y propietario del establecimiento comercial Panadería Romпой del Hospital, ubicada en la Cra 10 No 1-189 del Municipio de Jamundí, solicita a la administración Municipal la prescripción de la acción de cobro de la deuda que tiene desde el año 2006 hasta la fecha con el Municipio por concepto del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de avisos y tableros, porque desde el año 2006 y hasta la fecha no ha cancelado lo correspondiente a éste impuesto, ni ha efectuado ningún acuerdo de pago y por otra parte la Administración Municipal no ha realizado ninguna acción de cobro de éstas obligaciones.	Al contribuyente Juan Diego Jaramillo, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.393.871 o "PANADERIA EL ROMPOY DEL HOSPITAL" con registro de Industria y Comercio No. 3066 se le oficio solicitándole los certificados de cámara y comercio y de la declaraciones privadas de industria y comercio de los años 2010-2011, para determinar sus ingresos; una vez hecha esta solicitud, nos dio como respuesta, que había iniciado actividades en 2006 y que tenía derecho a la prescripción de la acción de cobro ya que el Municipio desde el 2007 no había adelantado gestión alguna por este concepto, y que el impuesto de los años 2008,2009,2010,2011,2012, los cancelaría una vez se le concediera la prescripción. La Secretaría reviso los archivos correspondiente a este contribuyente, no encontrando acto administrativo alguno debidamente ejecutoriado por medio del cual se hubiera iniciado un proceso de cobro, ni tampoco se encontró evidencia de haber efectuado una acuerdo o facilidades de pago, motivo por el cual se le concedió la prescripción de la deuda.	Con la respuesta presentada por la Administración Municipal, la cual reconoce que no se realizó gestión de cobro a los valores adeudados por el Señor Juan diego Jaramillo, propietario del Establecimiento Panadería El Romпой del Hospital, por lo cual prescribió la acción de cobro de estos recursos por valor de \$ 1.154.000, correspondiente a la vigencia 2007, por lo cual se considera que está vigente la acción fiscal, y se constituye un presunto hallazgo Administrativo con incidencia Disciplinario y fiscal.	X		X		X	\$1.154.358

AUDITORIA CON ENFOQUE INTEGRAL MODALIDAD ESPECIAL MUNICIPIO DE JAMUNDI - RENTAS MUNICIPALES VIGENCIA 2012										
No.	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO						
				A	S	D	P	F	\$ DAÑO PATRIMONIAL	
19	De acuerdo a información suministrada por la Administración municipal tienen registrados en el módulo de industria y comercio 1.221 establecimientos, los cuales cancelaron actividades en el 2012, es decir ya no están funcionando; no obstante a lo anterior se registran deudas pendientes de pago de vigencias anteriores que ascienden a \$ 194.000.000 aproximadamente; se evidencia que la entidad no ha iniciado procesos en cobro coactivo, incumpliendo así el Decreto No 30-16-103 del 23 de marzo de 2011 por medio del cual se establece el Reglamento interno de cartera artículo 5, el cual contempla que la etapa persuasiva tiene una duración de 2 meses y debe terminar con el pago inmediato de la obligación o celebración de un acuerdo de pago, pero una vez terminada la etapa sin resultados se dará inicio al cobro administrativo coactivo. Se evidencia el incumplimiento del artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, ley 1066, lo cual genera un presunto hallazgo Administrativo y Disciplinario.	Sobre este punto me permito informar que no corresponde a vigencia anteriores, ya que corresponde a saldos que los contribuyentes cancelan por cuotas, caso específico el de TECNOQUIMICAS que cancela el mes de diciembre en enero del año siguiente; de la misma forma varios contribuyentes, la constructora Somos a la cual se le inicio proceso por valor de noventa millones de pesos (\$90.000.000.00); y que se encuentra en etapa de cobro coactivo administrativo. De todas formas ya se iniciaron procesos por este concepto.	Revisado el reporte de información presentado por la administración Municipal de los establecimientos que informan están cancelados y los cuales reportan deudas por valor de \$ 194.000.000, se observó que se trata de deudas correspondiente a un período del año, por lo anterior el hallazgo queda en firme.	X		X				
	IMPUESTO DE VEHICULOS PUBLICOS									
20	El Censo Real del parque Automotor de los vehículos públicos del Municipio de Jamundí, no se encuentra debidamente depurado, dificultando la fiscalización de los contribuyentes del Impuesto, esta situación hace dispendioso y difícil al	Tal como vislumbro el Grupo auditor, el manejo de la información del Organismo de Transito hoy a mi cargo se realiza a través del Software	La respuesta dada por la entidad no desvirtúa el hallazgo toda vez que en la observación echa por	X						

AUDITORIA CON ENFOQUE INTEGRAL MODALIDAD ESPECIAL MUNICIPIO DE JAMUNDI - RENTAS MUNICIPALES VIGENCIA 2012									
No.	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	\$ DAÑO PATRIMONIAL
	momento de requerirlos en cualquier proceso que se esté realizando, sea de índole persuasivo, coactivo ò un estudio que deba realizarse sobre el comportamiento real de esta renta, ya que no hay ningún tipo de control ò acción, sin tener en cuenta que una de las funciones primordiales de todos los servidores públicos es la eficiencia, eficacia y transparencia en su actuar de conformidad con el artículo 209 de la constitución política y el art,8 de la ley 42 de 1.993	Sistema Integrado para el Control de Organismos de Tránsito – SICOT, de la empresa ENTERPRISE S.A.S, sistema este que permite, a través de programas Integrados parametrizar cualquier procedimiento ajustándolo a las necesidades de esta entidad o a los cambios constantes de la normatividad vigente. Ahora bien, este Organismo de Tránsito ha realizado el proceso de cobro persuasivo a través de cuñas radiales, volantes, perifoneo y demás medios masivo de comunicación, invitando a los contribuyentes o responsables del pago del impuesto de vehículos automotores y a todos aquellos infractores a pagar de manera voluntaria las multas en esta entidad.	la auditoria se está informando al sujeto de control de que no se encuentra debidamente depurado el censo de los vehículos, la respuesta de la entidad no hace referencia en nada a la observación, por tal motivo el hallazgo sigue en firme.						
21	Según información reportada por la Secretaria de Transito de Jamundí, la cartera para los vehículos de servicio público del Municipio de Jamundí, está alrededor de \$ 68.923.049 hasta el 31 de diciembre de 2012, lo cual evidencia la falta de gestión, eficiencia, eficacia por parte de la Secretaria de Tránsito y Transporte municipal, en el cobro efectivo de estos recursos, debido a que la no realización de acciones efectivas hacen que estos se estén perdiendo cada día y sean recursos que se dejen de percibir por parte de la administración central del municipio, esta omisión de los funcionarios involucrados en este proceso hace ver que el estado sea inoperante, en el cobro de sus recursos, por tal circunstancia y teniendo en cuenta los preceptos establecidos en la constitución nacional artículo 209 además de la Ley 1066 de 2006 en su artículo 1º,	Tal como lo manifiesta el grupo auditor, a la fecha existe una cartera por impuesto automotor de \$68.923.049, valor este que equivale al 30% de los ingresos que por concepto de impuesto de rodamiento debió recaudar este organismo de tránsito; así pues a la fecha se han recaudado \$158.145.396= de los \$227.068.445= que debieron recaudarse en la vigencia 2012 recaudo este que equivale al 70% del impuesto de rodamiento de vehículos de servicio público, de lo que se	Se cambia la connotación del hallazgo toda vez que la respuesta dada por la entidad desvirtúa el hallazgo disciplinario, debido a que referencia la gestión que se ha realizado en el recaudo del impuesto automotor de los vehículos públicos.	X					

AUDITORIA CON ENFOQUE INTEGRAL MODALIDAD ESPECIAL MUNICIPIO DE JAMUNDI - RENTAS MUNICIPALES VIGENCIA 2012										
No.	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO						
				A	S	D	P	F	\$ DAÑO PATRIMONIAL	
	se genera un presunto hallazgo Administrativo y Disciplinario.	deduce la eficiencia y eficacia en el actuar de los servidores público.								
	INFRACCIONES DE TRANSITO									
22	No se evidencio ninguna gestión efectiva, eficiente y eficaz por parte de la Secretaria de Tránsito y Transporte del Municipio de Jamundí, para no dejar vencer los términos establecidos por la ley 769 de 2002 artículo 159, 161, aunque La figura de la caducidad y de la prescripciones se encuentra establecida en el ordenamiento jurídico colombiano y es un mecanismo legal, está se otorga más por falta de una planeación integral que por circunstancias de derecho; toda vez que la Secretaria de Transito tiene un plazo de 3 años para realizar todas las acciones tendientes a garantizar el pago de la obligación a los contraventores, de lo contrario, se pierden todas las facultades para realizarla cualquier tipo de acción legal, ocasionando que cada día haya pérdida de recursos importantes para la secretaria, los actos administrativos que concedieron estas a los contraventores para la vigencia 2012 ascendieron a \$ 40.617.995	La Ley 136 de 1994 <i>"Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios"</i> , en su art. 91 parte d) numeral 6, modificada por el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 señala como una de las funciones de los Alcaldes la de ejercer jurisdicción coactiva para hacer efectivo el cobro de las obligaciones a favor del municipio, pudiendo ser delegada esta atribución en las Tesorerías Municipales de acuerdo con lo establecido en la legislación Contencioso Administrativo y en el Procedimiento Civil. Así pues, la Secretaria de Tránsito municipal reitera, conforme a su competencia, la realización de proceso de cobro persuasivo a través de cuñas radiales, volantes, perifoneo y demás medios masivo de comunicación, invitando a todos aquellos infractores a pagar de manera voluntaria las multas en esta entidad. No obstante, el artículo 159 de la Ley 769 de 2002, establece la obligatoriedad, que la administración tiene de decretar la prescripción de los comparendos, cuando han	La respuesta dada por la entidad no desvirtúa el hallazgo toda vez que la entidad no establece las gestiones realizadas en la épocas de la concesión de los comparendos, en tal sentido el hallazgo sigue en firme.	X		X			X	\$ 40.617.995

AUDITORIA CON ENFOQUE INTEGRAL MODALIDAD ESPECIAL MUNICIPIO DE JAMUNDI - RENTAS MUNICIPALES VIGENCIA 2012								
No.	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO				
				A	S	D	P	F
		transcurrido tres (3) años y aún no se ha efectuado el cobro coactivo. De la multa, situación que acata de manera taxativa esta entidad, con arreglo a los principios de economía procesal, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y Contradicción, de conformidad con lo establecido por el artículo 3º del Código Contencioso Administrativo. No obstante es menester aclarar, que en la vigencia 2011 se realizó proceso de carácter coactivo a través de la Tesorería Municipal, proceso que género la interrupción de los términos de prescripción por concepto de infracciones de tránsito.						
23	Se verificó que las resoluciones o actos administrativos que otorgan las caducidades o prescripciones respectivamente para la vigencia 2012, no están debidamente cuantificadas pues aunque la ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito no lo determina hacerlo, la Secretaria de Tránsito y Transporte del Municipio de Jamundí, debe llevar el registro contable y financiero de los valores que está concediendo por este concepto, ya que son valores dejados de percibir y es una cartera que debe estar continuamente depurada con datos reales no con supuestos de terceros además los estados financieros deben indicar siempre hechos reales y no se justifica llevar una cartera morosa sin saber si esta es cierta o falsa, esta situación genera un desorden administrativo y contable al interior de la Secretaria.	En tratándose de la expedición de los actos administrativos referidos por el Grupo Auditor, las resoluciones de prescripción, son producidas a través del Software Sistema Integrado para el Control de Organismos de Tránsito – SICOT, de la empresa ENTERPRISE S.A.S, sistema este que permite realizar el control del proceso Contravencional y de accidentalidad, ajustado a la legislación actual, generando todo tipo de documentos relacionados con los procesos operativos de la Entidad de tránsito, tales como Resoluciones de Imposición o de absolución, edictos, acuerdos de pagos, oficios de	El hallazgo queda en firme toda vez que la entidad en su respuesta no establece lo que en la referencia de la observación plantea el grupo auditor.	X				

AUDITORIA CON ENFOQUE INTEGRAL MODALIDAD ESPECIAL MUNICIPIO DE JAMUNDI - RENTAS MUNICIPALES VIGENCIA 2012									
No.	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	\$ DAÑO PATRIMONIAL
		confirmación, etc., lo cual se ve reflejado en la optimización del tiempo y de los recursos disponibles, manifiesta la firma contratista, según lo manifestado por la Doctora MARELNY MUÑOZ SANCHEZ, Secretaria de Hacienda Municipal, a partir del mes de mayo se ejecutara un contrato que permita a la administración ejercer la jurisdicción coactiva para lograr el cobro de los recursos por conceptos de impuestos y de infracciones a las normas de tránsito.							
24	Se verificó que los convenios de pago otorgados a los contraventores no se encuentran debidamente regulados por algún acto administrativo internó que brinde las mínimas garantías a los conductores que van a realizar este mecanismo de pago ya que las reglas de juego deben estar enmarcadas para todos los actores del mismo, hay que señalar que la constitución manifiesta la igualdad de todos, y todos somos iguales antes todas las autoridades administrativas y penales y se debe garantizar el mismo tratamiento para unos y otros y no dejarlo al criterio de algún funcionario, pues aunque la ley 769 de 2002 Código Nacional de Transito no determina hacerlo, es así que la Secretaria de Transito del municipio de Jamundí, en aras de la transparencia, eficacia y eficiencia.	Respecto a la elaboración de convenios de pago, los mismos son producidos y auditados a través del Software Sistema Integrado para el Control de Organismos de Tránsito-SICOT los cuales son generados conforme a la capacidad de pago de los contraventores solicitando una cuota inicial equivalente al 30% del total de la infracción y difiriendo el valor restante en las cuotas que requiera en usuario.	El hallazgo queda en firme toda vez que la entidad en su respuesta no establece lo que en la referencia de la observación plantea el grupo auditor.	X					
25	Se pudo establecer que en la Secretaria de Transito no ha implementado el cobro coactivo que establece la ley 769 de 2002 en su artículo 159, dada que esta figura jurídica aumenta la funcionalidad de los organismos de tránsito en materia de cobro, en tal sentido es importante adoptarla y colocarla en funcionamiento ya que una herramienta valiosa y eficaz en	Se refleja el contenido del presente hallazgo con lo manifestado por el grupo auditor en el hallazgo N° 22.	La respuesta dada por la entidad no desvirtúa el hallazgo toda vez que lo que se indica en la observación es la implementación de la	X					

AUDITORIA CON ENFOQUE INTEGRAL MODALIDAD ESPECIAL MUNICIPIO DE JAMUNDI - RENTAS MUNICIPALES VIGENCIA 2012									
No.	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	\$ DAÑO PATRIMONIAL
	materia de cobro ,y en aras de la eficiencia ,eficacia y economía de todos los funcionarios públicos y de su actuar de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia.		figura del cobro coactivo por parte de la secretaria de tránsito como medida de agilidad y manejo interno de la entidad, la respuesta dada por la entidad no hace referencia a la observación.						
	IMPUESTO SOBRETASA A LA GASOLINA								
26	El municipio de Jamundí Valle del Cauca no lleva un registro depurado y actualizado permanentemente de los distribuidores y expendedores de gasolina que sirva de consulta y de mecanismo de control, situación que es ocasionada por las débiles políticas de fiscalización y por la rotación del recursos humano asignado para el control del impuesto, lo cual genera disminución del recurso proveniente de este impuesto. Esta situación genera un presunto Hallazgo Administrativo.	Nos están presentando las declaraciones de sobretasa a la gasolina oportunamente, con su respetivo pago. Pero efectivamente hasta la fecha no se ha realizado control a esta renta. En la presente vigencia le haremos seguimiento y se establecerá políticas de fiscalización.	La entidad confirma lo expresado por la auditoria y lo acoge como observación y lo deja como plan de mejoramiento.	X					
27	No hay un plan de trabajo establecido para el control de este impuesto, no se determina previamente las visitas a realizar a los sujetos pasivos, específicamente los que presentan mayor riesgo en la liquidación, declaración y pago.	Nos están presentando las declaraciones de sobretasa a la gasolina oportunamente, con su respetivo pago. Pero efectivamente hasta la fecha no se ha realizado control a esta renta. En la presente vigencia le haremos seguimiento y se establecerá políticas de fiscalización.	La entidad confirma lo expresado por la auditoria y lo acoge como observación y lo deja como plan de mejoramiento.	X					

AUDITORIA CON ENFOQUE INTEGRAL MODALIDAD ESPECIAL MUNICIPIO DE JAMUNDI - RENTAS MUNICIPALES VIGENCIA 2012									
No.	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	\$ DAÑO PATRIMONIAL
28	En la auditoria no se evidenciaron visitas tributarias practicadas a algunos de los contribuyentes del impuesto en mención, como tampoco a los distribuidores y expendedores de gasolina motor en el Municipio de Jamundí, que son sujetos pasivos del impuesto, todo por las débiles políticas de fiscalización y la rotación del personal asignado para dicho control, ocasionando posible pérdidas de recursos ante la falta de gestión. Esta situación genera un presunto Hallazgo Administrativo.	Nos están presentando las declaraciones de sobretasa a la gasolina oportunamente, con su respectivo pago. Pero efectivamente hasta la fecha no se ha realizado control a esta renta. En la presente vigencia le haremos seguimiento y se establecerá políticas de fiscalización.	La entidad confirma lo expresado por la auditoria y lo acoge como observación y lo deja como plan de mejoramiento.	X					
29	No se evidencian convenios entre el Municipio y la Gobernación del Valle del Cauca y las diferentes Alcaldías a través de las Secretarías de Hacienda y de Gobierno, con el fin de aunar esfuerzos que puedan redundar en actividades tendientes a controlar e incrementar el recaudo del impuesto, como son; Control del Transporte terrestre de combustibles, Hurto y comercio ilegal de hidrocarburos. Calidad y medida, Precios, Compras y ventas de los combustibles.	Nos están presentando las declaraciones de sobretasa a la gasolina oportunamente, con su respectivo pago. Pero efectivamente hasta la fecha no se ha realizado control a esta renta. En la presente vigencia le haremos seguimiento y se establecerá políticas de fiscalización.	La entidad confirma lo expresado por la auditoria y lo acoge como observación y lo deja como plan de mejoramiento.						
	SISTEMAS DE INFORMACION PARA LOS IMPUESTOS								
30	No existen políticas claras o procedimiento respecto a la administración, manejo y salvaguarda de la información que procesa la administración municipal y en la secretaria de tránsito que tiene en alquiler el software Sistema de información integrado para el control de organismos de tránsito "SICOT" que está alojado en una computadora (servidor) independiente y que actualmente presenta problemas técnicos y de operación.	Los aplicativos de impuestos se ejecutaran web y se contratara servicio de data center para salvaguardar la información. La Secretaria de Transito comenzara a realizar backup a diario y también hay soporte de carpeta con toda la información.	De acuerdo a la propuesta de definir procedimiento para la salvaguarda de la información que procesa la secretaria de tránsito, continua el hallazgo administrativo.	X					
31	Se evidencio que no se hace mantenimiento y depuración de información de las bases de datos para acercarse cada vez más a tener almacenada la información real, pues no se cuenta con verificaciones constantes y periódicas que subsanen inconsistencias que se vienen presentando en vigencias anteriores.	Reiteramos que para esta vigencia este proceso ya se inicio	De acuerdo a la respuesta se está informando que se plantea como proceso a realizar, se hará seguimiento a estas	X					

AUDITORIA CON ENFOQUE INTEGRAL MODALIDAD ESPECIAL MUNICIPIO DE JAMUNDI - RENTAS MUNICIPALES VIGENCIA 2012									
No.	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	\$ DAÑO PATRIMONIAL
			actividades por tanto continua el hallazgo administrativo.						
32	Se evidencio que las Administración Municipal no le da a la área de las Tecnologías de la información y la comunicación la importancia y relevancia necesaria, dado que es un medio sobre el que se ingresa la información primaria se procesa y genera resultados con que las organizaciones gerencian y gestionan sus objetivos y buscan cumplir metas.	Para la presente vigencia se vinculó a la planta de cargos un profesional en el área, acompañado en un equipo de expertos, para conformar el área de tecnología de información y comunicación	Se hará seguimiento por parte del órgano de control a los resultados obtenidos de las decisiones aquí argumentadas y por tanto continuas el hallazgo administrativo.	X					
33	No existen políticas claras en oportunidad y veracidad, respecto a la restauración de información histórica (backup) para un sistema de información de tributos (recaudo de impuestos), financiero y contable, necesario en un área administrativa y de informática, puesto que en algún momento se requiere traer datos de años anteriores y al carecer de un plan de contingencia se presentan dificultades de tiempo, precisión de la información y en la toma de decisiones. Evidenciándose que no hay interface entre los sistemas de información de recaudo de impuestos y modulo de tesorería para realizar el respectivo ingreso y que afectado el sistema financiero de la administración por tanto no hay garantía de que los datos sean reales y confiables para la toma de decisiones.	Con la actualización de la versión del Software de impuestos Plus a web, se subsana el proceso de restauración de la información histórica. Actualmente los aplicativos de impuesto de finanzas realizan una perfecta interface.	Teniendo en cuenta la respuesta dada y los procesos que se adelantan al respecto en la evaluación del estado de la preservación y protección de la información, y tener como propósito la realización de procedimiento para la salvaguarda de la información que se procesa en la administración del cual no existe documentación se reitera el hallazgo disciplinario y administrativo.	X		X			
TOTALES				33	1	7		3	\$113.797.221



**CONTRALORIA
DEPARTAMENTAL
DEL VALLE DEL CAUCA**

¡Una Entidad Vigilante, una Comunidad en Acción!

130 -19.11